

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CENTROS PRIVADOS,
OTORGADAS A SUJETOS TOCICÓMANOS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
DEL ESTADO"
TESIS DE GRADO

CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES
CARNET 10166-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CENTROS PRIVADOS,
OTORGADAS A SUJETOS TOCICÓMANOS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
DEL ESTADO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ANA MARINA PIMENTEL PIEDRASANTA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. MARIO ROBERTO IRAHETA MONROY

DOCTORA ANA MARINA PIMENTEL PIEDRASANTA
Casa 89, Closter Prados, Condominio el Peñón de San Angel, zona 2,
Ciudad de Guatemala
Teléfono 5760-6631

Guatemala, 14 de septiembre de 2017

Doctor Rolando Escobar Menaldo
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Su Despacho.

Doctor Escobar Menaldo:

Con muestras de mi consideración y respeto, me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como asesora de Tesis de la Bachiller **CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES** con número de carné **1016609**, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CENTROS PRIVADOS, OTORGADAS A SUJETOS TOXICÓMANOS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ESTADO"**.

A la sustentante le formulé algunas sugerencias, que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo de tesis. Estimo que la investigación realizada es de relevancia para el derecho penal, siendo tema de actualidad e importancia pues es necesario que se asegure la eficacia de las medidas de seguridad, por lo que se considera que el trabajo de tesis aludido será un valioso material de consulta para futuras generaciones.

En consecuencia, emito dictamen **FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos para su elaboración, contenidos en el Instructivo para la elaboración de tesis de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para ser sometida posteriormente al proceso de revisión de fondo.

Atentamente,



Doctora Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Asesora de Tesis
Colegiada 6,831

6,831 Ana Pimentel Piedrasanta
Asesora de Tesis

Guatemala, 5 de diciembre 2017

Señores Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

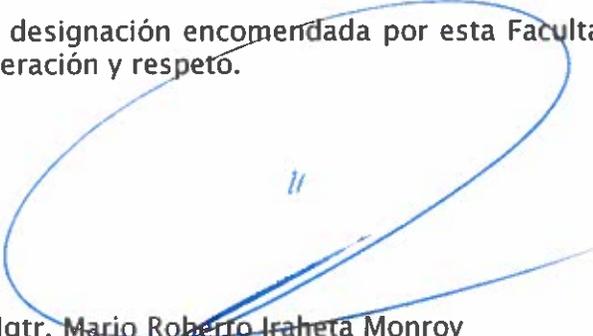
Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como revisor de fondo, del trabajo de tesis titulado **"EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CENTRO PRIVADOS, OTORGADAS A SUJETOS TOXICOMANOS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ESTADO"**, elaborado por la estudiante **CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES**, Carné No. **1016609**

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones a la alumna, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por la estudiante, **CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES** Carné No. **1016609**, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que al autor se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Mgtr. Mario Roberto Iraheta Monroy
Académico Docente IV, Código 3263



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES, Carnet 10166-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07868-2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CENTROS PRIVADOS, OTORGADAS A SUJETOS TOCICÓMANOS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ESTADO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de diciembre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

**RESPONSABILIDAD: EL AUTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO ÍNTEGRO
DE LA PRESENTE TESIS.**

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María, por amarme, guiarme y darme la sabiduría para afrontar cada obstáculo. Por iluminarme en cada uno de los peldaños y por todas las bendiciones dadas a mi vida.

A mis padres, Carlos Pineda e Iris Rosales por su amor, esfuerzo, dedicación, trabajo y grandes sacrificios realizados para brindarme la mejor preparación profesional y personal. Por cada palabra de aliento para seguir adelante, por creer siempre en mí. Este triunfo es tanto mío como de ustedes. Eterno amor y agradecimiento.

A mis hermanos, en especial a Kelvin, por ser mi amigo incondicional en el trayecto de mi vida. Gracias por el apoyo brindado en cada uno de los desafíos. Me divertí en cada uno de ellos.

A mis sobrinos, Isabella, Leo, Liah y Matias, por darle un toque de luz a mi vida y alegrarme en cada uno de los momentos. Me motivan a ser una mejor persona.

A Rosel, por ser mi leal compañero. Por amarme y acompañarme siempre.

A mis amigos, Perlita, Erick, Javier, Sergio, Kristel, Celia y Jenny, agradezco que formen parte de mi vida. A Diego, por su paciencia y apoyo total a lo largo de este proceso.

A mis casas de estudio, Colegio Sagrado Corazón de Jesús y La Universidad Rafael Lanvidar, por su formación académica y preparación basada en principios. Por brindarme los conocimientos necesarios para desarrollarme con rectitud y ética profesional.

A mi abuelito, Papa Beto, que desde el cielo me acompaña.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1: GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Medidas de seguridad y su concepto.....	6
1.3. Clasificación de las medidas de seguridad.....	8
1.1 La peligrosidad social.....	10
1.5.Índices de peligrosidad reguladas en el Código Penal guatemalteco.....	11
1.6 Principios de las medidas de seguridad	14
1.6.1 Principio de Legalidad.....	14
1.6.2. Principio de Indeterminación en el tiempo.....	15
1.6.3. Principio de Aplicación Jurisdiccional.....	15
1.6.4. Principio de Fin Preventivo y Rehabilitador.....	15
1.7 Toxicomanía	15
CAPITULO 2: MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO	
2.1 Código Penal, Decreto 17-73.....	18
2.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96.....	20
2.3 Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92.....	22
2.4 Contexto nacional en el tratamiento de las drogas.....	23
2.4.1 La Política Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.....	24
2.4.2 Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID).....	26
2.4.3 Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.....	27
2.4.4 Observatorio Nacional de Drogas.....	28

2.4.5 Organizaciones No Gubernamentales.....29

2.5 Criterios de aplicación de las medidas de seguridad.....29

CAPITULO 3: DERECHO COMPARADO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1. Colombia.....35

3.2. Perú.....39

3.3. Panamá.....41

3.4. Honduras.....43

3.5. España.....45

3.6. Uruguay.....48

3.7. México.....49

CAPITULO 4: FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INTERNAMIENTO ESPECIAL EN GUATEMALA

4.1. Red Internacional de Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Drogas.....52

4.2. Tribunales de Tratamiento de Drogas.....56

4.2.1 Tribunales de Tratamientos de Drogas en América.....60

CAPITULO 5: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....61

CONCLUSIONES.....69

RECOMENDACIONES.....71

REFERENCIAS.....72

ANEXOS.....78

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se desarrolló con el propósito de resaltar el valor jurídico de la aplicación de las medidas de seguridad en los procesos penales contra sujetos toxicómanos al cual se le imputa la comisión de un delito. Así mismo, señalar la importancia del tratamiento al que se deben someter dichos sujetos para la prevención de la perpetración de un nuevo delito, como también la obligación que tiene el Estado de constituir establecimientos que cuente con las condiciones necesarias para la prestación de tratamientos adecuados para la rehabilitación de individuo y su debida incorporación a la sociedad. También, verificar que los centros privados cumplan con los requisitos mínimos para su constitución y su deber en la asistencia clínica a éstos. En el mismo orden de ideas, se pretende comparar lo regulado en distintos ordenamientos jurídicos en cuanto a las medidas de seguridad con el sistema jurídico guatemalteco, su forma de aplicación, presupuestos a observar para otorgarlas, su determinación; estableciendo las semejanzas y discrepancias presentadas. De acuerdo a la problemática existente para el control del tráfico y consumo de estupefacientes, se han creado políticas de carácter nacional e internacional, la cual buscan mostrar el panorama mundial frente a ésta y los mecanismos utilizados para eliminarla; las cuales serán abordadas en el presente estudio.

INTRODUCCIÓN

Históricamente se conoce que la pena ha sido la sanción primordial para las acciones ilícitas producidas por los individuos, no obstante, en la actualidad las legislaciones no se limitan a combatir la comisión de un delito a través de la imposición de las penas sino también a través del otorgamiento de medidas de seguridad, utilizadas como medios de defensa social que a través de los órganos jurisdiccionales para la prevención, rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad.

Para la aplicación de las medidas de seguridad, la peligrosidad resulta ser un elemento esencial para su aplicación; ésta se constituye como una condición impuesta al individuo la cual lo considera dañino o peligroso para la sociedad y que es propenso a cometer delitos. De acuerdo con el Código Penal guatemalteco, existen índices de peligrosidad, que permiten advertir a los órganos jurisdiccionales para la aplicación de una medida de seguridad, tales como la vagancia, la declaración de inimputabilidad, la explotación, la tentativa imposible, entre otras, los toxicómanos, ebrios habituales, entre otros.

En la actualidad, los ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de implementar en diferentes cuerpos legales la aplicación de las medidas de seguridad en búsqueda de restringir conductas que afectan la seguridad social y jurídica de los individuos; en Guatemala se encuentran reguladas en el Código Penal, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra la Narcoactividad.

Para el tema que nos atañe, el cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos deberá llevarse a cabo en centros especiales que brinden la atención inmediata y directa, otorgando certeza sobre la correcta rehabilitación de los mismos. Actualmente, el Ministerio de Salud y Asistencia Social emitió un acuerdo, estableciendo los requisitos mínimos que deben observar los establecimientos para la prestación de los servicios de rehabilitación. Es por ello, que el presente estudio pretende desarrollar los requisitos comparados

con la realidad actual, sobre la política nacional e internacional en relación al tratamiento que deben obtener los individuos con adicciones a los estupefacientes.

Dada la realidad actual sobre el consumo de drogas y sus efectos en la sociedad, el Estado de Guatemala, desarrolló políticas para el control y reducción del consumo de estupefacientes; esto en virtud, que el índice de delitos cometidos bajo el efecto de éstos sigue en aumento; estableciendo para el efecto, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), que como órgano técnico y rector busca implementar mecanismos para la regulación del tráfico y consumo de drogas, a través de la cooperación política, ciudadana y jurídica.

Con el presente trabajo tiene como objeto demostrar que la legislación sobre el tratamiento de las drogas no responde a la realidad actual, la adicción a las drogas debe observarse desde un punto de vista de salud pública y no desde uno punitivo; en virtud, de que el encarcelamiento a sujetos toxicómanos no resuelve el ciclo del consumo; y en ello radica de que deben existir centros otorgados por el Estado para que de manera alternativa, el sujeto pueda rehabilitarse e incorporarse a la sociedad; y dependiendo del hecho delictivo, posteriormente cumplir su condena.

El alcance de este trabajo de investigación se circunscribe al territorio de la República de Guatemala y se aborda únicamente el tema de forma de dar una idea general sobre la situación actual, la legislación nacional vigente sobre las mismas y su funcionamiento en el ámbito internacional.

Recientemente la existencia de establecimientos estatales para el tratamiento de sujetos toxicómanos que son acusados de actos ilícitos es muy escasa, consecuentemente la iniciativa privada ha suplido dicha actividad y por ello, el presente estudio busca determinar la eficacia con la que éstos actúan y como el Estado garantiza que así sea.

Además, se utilizó el método comparativo en la aplicación de las medidas de seguridad en diferentes sistemas normativos, tales como México, Colombia, Perú,

entre otros; los cuales permiten demostrar la aplicación de éstas en cada ordenamiento jurídico, permitiendo para el efecto encontrar discrepancias y similitudes con el sistema guatemalteco.

A fin de recopilar información, como instrumento se realizaron quince entrevistas a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y abogados colegiados en el ejercicio de la profesión, para determinar el conocimiento que poseían acerca de las medidas de seguridad, la eficacia sobre el cumplimiento de las mismas y la importancia de que existan centros ya sea estatales o privados para que desempeñen su labor de tratamiento con ética, con estricto cumplimiento a la legislación y garantizando los derechos del individuo.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en cinco capítulos, los primeros tres abarcan las generalidades sobre las medidas de seguridad, sus antecedentes, clasificación y su regulación en el ordenamiento jurídico nacional, así como también su aplicación en el ámbito internacional y su comparación con el derecho nacional vigente. El cuarto capítulo comprende el funcionamiento de los centros especiales para el tratamiento de sujetos con adicciones a las drogas en Guatemala y los métodos internacionales creados para la rehabilitación de los mismos. El quinto capítulo expone la presentación, análisis y discusión de resultados con fundamento en la entrevista realizada a estudiantes y profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales, con el propósito de recabar información. Presentando, por último los resultados y discusión del tema de investigado. Culminando con las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES

Cuello Calón establece que “durante largo tiempo fue creencia general que la pena era el único medio de lucha contra el delito pero no existe plena confianza en su eficacia. Es actualmente opinión común entre los criminalistas que la pena, para la realizar su misión de defensa social y jurídica contra el delito, debe ser completada con medidas de otro género, con medidas preventivas o con las llamadas medidas de seguridad.”¹ Es por ello que al igual que otras instituciones penales, las medidas de seguridad se han venido desarrollando a lo largo de la historia como instrumentos que complementan o suplen a la consecuencia jurídica primordial, la pena, permitiendo que su progreso sea definido por diversos autores.

Para algunos autores como Balbuena, el surgimiento de las medidas de seguridad radica con “el Derecho Sumerio, en esta civilización donde se promulga la primera medida de seguridad que se conoce en la historia de las medidas, consistente en la expulsión de la ciudad de usureros, ladrones y toda suerte de criminales con el objetivo ulterior y prioritario de proteger a sus ciudadanos.”²

Para de León Velasco y Mata Vela, las medidas de seguridad ya se encontraban en las Leyes de Indias, en la cual se establecieron ciertas medidas para los vagos, en la cual se les debía asignar un oficio para evitar que causaran un daño a la sociedad.³ Sin embargo, al consultar diversas fuentes en relación a su iniciación, gran parte de autores determina como punto de partida la contraposición existente entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva del Derecho Penal.

¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Bosch, Casa Editorial, S.A. Décimo Séptima Edición. Tomo I. Barcelona. 1975. Página 703.

² Balbuena Pérez, David Eleuteri. Sistema de penas y medidas de seguridad tras las últimas reformas penales en España. Algunas consideraciones a propósito del debate parlamentario sobre la prisión perpetua revisable. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Brasil. Página.47

³ De León Velasco, Héctor. De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Décimo novena edición. Guatemala. 2009. Magna Terra Editores. Página 277.

La Escuela Clásica, establecía que la pena debía imponerse de acuerdo al daño causado por el individuo, en su oposición, la Escuela Positivista consideraba que la pena era un medio de defensa social y que debía ser impuesta de acuerdo a la peligrosidad demostrada por el individuo, exponiendo así las medidas de seguridad con el propósito de rehabilitarlo y prevenir que delinquiera de nuevo. Así lo menciona Parada, estableciendo que con “la evolución positivista, las medidas de seguridad surgieron como sanciones. La finalidad principal era –es- la de suplir la insuficiencia del derecho penal clásico, es decir, la presentaron como el más grande mecanismo de lucha contra el estado de peligro del delincuente.”⁴

A partir de la Escuela Positivista surgen distintos sistemas que rigen la aplicación de la pena y las medidas de seguridad, ya sea que de acuerdo a lo mencionado por Balbuena que “la peligrosidad del sujeto ha de ser combatida por medio de mecanismos distintos de la pena, orientados a la prevención especial, y que estarán dotados de carácter asegurativo y resocializador; por ello, se hace necesario, en ciertos casos de peligrosidad, la sustitución de penas por medidas de seguridad”⁵, refiriéndose a la teoría unitaria o monista.

En cambio, la teoría Dualista o de la separación, establece que tanto la pena como las medidas de seguridad cuentan con características que las distinguen como por ejemplo, su aplicación es orientada a fines de diferente índoles, en el caso de las medidas de seguridad buscan la prevención o rehabilitación del individuo; las penas buscan el castigo como tal.

En congruencia, las medidas de seguridad tienden en la actualidad a sustituir o complementar a la pena como tal, en virtud de que no solamente busca obtener una retribución social por la sanción impuesta sino también examina la conducta del individuo para su reinserción a la sociedad.

⁴ Parada Gamboa, Leidy Marcela. Revista de Criminología e Penitenciarias. UN ESTUDIO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: ¿RESULTADO DE LA ESCUELA CRIMINOLÓGICA POSITIVA? No. 1. Agosto 2011. En Brasil. Vol. 1. Página. 6.

⁵ Balbuena Pérez, David Eleuteri. *Op. Cit.* Página 58.

1.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU CONCEPTO

En la actualidad existen consecuencias jurídicas distintas a la pena que tienen como objetivo evitar la perpetración de un crimen o bien de uno distinto del ya cometido, tal es el caso de las medidas de seguridad. Es por ello que para comprender el concepto de estas, es importante estudiar su composición, su definición y su contexto, esto a través del desglose de que cada uno de los términos que lo conforman, en este caso según Ossorio, señala que “medida” es toda resolución adoptada para remediar un mal o daño, como también toda aquella disposición de orden. Por otro lado, el vocablo “seguridad” es definido por el mismo autor como aquella certeza plena, garantía o un ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo.

Con el desarrollo del Derecho Penal Moderno, se han elaborado distintas acepciones en cuanto a las medidas de seguridad, para Cuello Calón, consiste en “especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación), a su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto).”⁶ Como bien menciona el autor, son métodos impuestos por el Estado, que buscan que el individuo que delinquiró pueda reincorporarse a la convivencia social por medio de su alejamiento de la misma, esto en virtud del índice de peligrosidad que demuestra el autor del crimen y así evitar que contravenga nuevamente las normas jurídicas y sociales impuestas por Estado.

Beristain, se refiere a las medidas de seguridad como “medios asistenciales consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales (con la ayuda de peritos en las ciencias del hombre) a tenor de la ley a las personas (naturales) peligrosas (con peligrosidad delictual) para lograr la prevención especial.”⁷ En concordancia con dicha definición las medidas de seguridad son aplicadas por la peligrosidad demostrada por la persona a quién se

⁶ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Barcelona. 1981. Página 88

⁷ Beristain, Antonio. Medidas Penales en el Derecho Contemporáneo, Teoría, Legislación Positiva y realización práctica. Instituto Editorial REUS S.A. Madrid, España. 1974. Página.49

le acusa la comisión de un delito, pero la cual debe ser determinada por especialistas de tales conductas, a través de exámenes psicológicos y sociales.

Para de León Velasco y de Mata Vela, “las medidas de seguridad corresponden a medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables.”⁸

Núñez en su Tratado de Derecho Penal indica que “las medidas de seguridad y corrección, no tendían a castigar, sino a volver inocuo al autor del delito, poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo, también para seguridad de la sociedad. Este dualismo conceptual presidía igualmente la aplicación de ambas consecuencias del delito: se aplicaba una pena propiamente dicha o se aplicaba una medida de seguridad, o ésta se aplicaba como complemento de aquella.”⁹

Por último, Fontán Balestra establece que a través de éstas, se trata de convertir a quien ha delinquido en una persona capaz de convivir en sociedad, debiendo ser adecuada la sanción a la personalidad del delincuente y no proporcionada al delito.¹⁰

Como corolario de las definiciones previamente señaladas se deduce que las medidas de seguridad son mecanismos jurídicos de carácter social impuestas por los órganos jurisdiccionales para la inserción de individuos transgresores de las normas jurídicas a la sociedad de acuerdo a la peligrosidad del mismo.

⁸ De León Velasco, Héctor. De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Décimo novena edición. Guatemala. 2009. Magna Terra Editores. Página. 282.

⁹ Núñez C, Ricardo. *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Tomo II. Argentina. Ayacucho, Federico Lerner. 1988. Página 268.

¹⁰ Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Pena, Parte General Segunda Edición*. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Abeledo-Berrot. 1995. Página.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la doctrina se han desarrollado diferentes clasificaciones de las medidas de seguridad, atendiendo al fin que éstas persiguen.

1. Predelictuales; y,
2. Postdelictuales.

Las primeras son aquellas medidas de seguridad que se imponen al sujeto, antes de que éste haya infringido el ordenamiento penal vigente, es decir, antes de que haya, incluso cometido algún delito; su aplicación obedece a evitar la probabilidad de que se cometa un hecho delictivo. Y las segundas, son aquellos que son impuestas con posterioridad a la comisión de un ilícito penal, de conformidad a la peligrosidad que presente el individuo. Estas a su vez son divididas en:

- a. “Curativas: Consisten en someter al reo a un tratamiento médico, que puede ser de tipo psicológico, cuando el imputado presenta trastornos de personalidad o traumas. Básicamente la medida consiste en colocar a la persona en un tratamiento de orientación y posterior seguimiento; también puede ser un tratamiento de tipo psiquiátrico para los desequilibrados mentales, a quienes generalmente se les trata con fármacos.
- b. Educativas: Este tipo de medidas de seguridad se aplica a quienes, además de cometer un delito, fueren toxicómanos crónicos o enfermos alcohólicos. Estas medidas son consideradas modernamente como la mejor herramienta de prevención del delito, especialmente con los drogadictos, que son obligados por el juez a asistir a charlas de reorientación y a la vez, a someterse a un tratamiento desintoxicador.
- c. De internación: Pueden cumplirse dentro o fuera de un centro penal y consisten, como su nombre lo indica, en un régimen especial de internación o privación de libertad, tiempo que deberá cumplirse, dice la ley dentro de colonias agrícolas, o institutos de trabajo.
- d. Preventivas: Este tipo de medidas se caracterizan por ser las únicas verdaderamente preventivas del delito, lo cual constituye el fundamento de

las medidas de seguridad, que no deber ser castigadoras de futuros delitos y aquellos que solamente están sometidos a medidas de seguridad.”¹¹

En ese sentido, Zaffaroni agrega a la clasificación anterior, en que existe además de las dos clases de medidas de seguridad mencionadas, existe una tercera que son las medidas para inimputables, es decir que están destinadas a incapaces; es decir, para los sujetos que no poseen una capacidad psíquica suficiente como para considerárseles acreedores de una pena, o como bien menciona no cuentan con carácter “materialmente” penal.¹²

Por otro lado de León Velasco y Mata Vela desarrollan de forma concisa las diversas formas en que se han agrupado las medidas de seguridad en la actualidad, atendiendo al momento de su imposición, los bienes jurídicos que se pretenden tutelar y los fines que se persiga, estas son:

1. Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención.
2. Medidas de seguridad curativas, reeducativas o correccionales y eliminativas.
3. Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales.

La primera clasificación separa a las medidas de seguridad que son impuestas una vez se haya cometido el delito o si en determinado caso se pretenda evitar que se cometa alguno, respectivamente (de acuerdo al momento de su imposición). Seguidamente, las medidas curativas buscan remediar al individuo mediante su internación en un centro clínico, generalmente son aplicables a sujetos con deficiencia mental, ebrios habituales o toxicómanos. Las medidas correccionales buscan la rehabilitación del sujeto mediante su internación en centros educativos o de misma índole para su reincorporación a la sociedad; y las eliminativas tienen como fin el aislamiento del individuo de la sociedad debido a su

¹¹ Trejo, Miguel Alberto y otros. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. El Salvador. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial. 1992. Página. 663

¹² Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal, parte General. Sexta edición*. Argentina. Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial Financiera. 1991. Página. 77.

inadaptabilidad a la misma (de acuerdo a los fines que persigue). Por último, se encuentran aquellas que afectan la libertad del individuo mediante su reclusión en un centro penal; aquellas que si bien no afectan directamente la libertad del mismo, se ven restringidos en el ejercicio de la misma, como la prohibición de concurrir a ciertos lugares; y por último son aquellas que afectan directamente el patrimonio del individuo, como lo la caución económica.¹³

De conformidad con las clasificaciones señaladas, se deduce que las medidas de seguridad encuentran su justificación en la peligrosidad manifestada por el individuo, debido a que de acuerdo a ésta se determina el momento de su aplicación, es decir, una vez haya o no cometido el delito o bien, si el sujeto se encuentra debidamente capacitado o rehabilitado para formar parte nuevamente de la sociedad; es por ello, que la imposición de una medida de seguridad conlleva un análisis tanto psicológico y jurídico como social ya que implica la inserción de un individuo que puede causar de nuevo un daño social.

1.4. LA PELIGROSIDAD SOCIAL

La peligrosidad puede ser definida como la “clasificación que se impone a ciertos delincuentes por su posible predisposición a violar la ley penal o por la inaptitud social del sujeto.”¹⁴

Por su parte, Ossorio la conceptualiza como “el carácter más o menos antisocial del culpable y en el grado de la intensidad del móvil antisocial que lo empuja a cometerlo.”¹⁵ Complementando el precepto anterior, los autores Beatriz de Rodríguez y Agustín Rodríguez señalan que la peligrosidad “mide o computa la

¹³ De León Velasco, Héctor. De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Décimo novena edición. Guatemala. 2009. Magna Terra Editores. Página 293.

¹⁴ Peligrosidad. Diccionario Jurídico Consultor Magno. 1 era edición. Buenos Aires: Círculo Latino Austral. 2008. Página 418.

¹⁵ Peligrosidad. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2004. 30° Edición. Página 928.

importancia del daño causado con el delito, la potencia delincencial de su autor y la probabilidad de la reiteración del acción delictivo por el mismo transgresor”¹⁶

Por lo tanto, la peligrosidad es la aptitud que presenta un individuo para considerarse dañino o riesgoso para la sociedad, por ser capaz de cometer delitos, es decir, la condición impuesta a un sujeto considerado potencialmente para cometer un delito.

El Código Penal guatemalteco en el artículo 87¹⁷ instituye los estados peligrosos, es decir, aquellas circunstancias atribuibles a un individuo por las cuales es catalogado como riesgoso para la sociedad, como por ejemplo, la declaración de inimputabilidad, la interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado, la declaración del delincuente habitual, la vagancia habitual, entre otros.

1.5. INDICES DE PELIGROSIDAD REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO

1.5.1 La declaración de inimputabilidad: La inimputabilidad consiste en la exoneración de la responsabilidad penal que la ley otorga a los menores de edad o quien posea algún tipo de trastorno mental o inmadurez psicológica para comprender la ilegalidad de los actos que comete, y por ello es considerado como peligroso, en virtud de que no percibe el alcance de su actos y por lo tanto existe la posibilidad de que cometa un delito.

1.5.2 La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado: Manifestación de peligrosidad en virtud de que el padecimiento mental del penado deja cierta incertidumbre en cuanto a la imposibilidad del cumplimiento de su condena y la falta de certeza de que cometa nuevamente un delito.

¹⁶ Rodríguez, Agustín W, De Rodríguez, Beatriz Galetta. Fundamentos de Derecho Penal y Criminología. Argentina. Editorial Juris.2001. Página 4.

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73. Artículo 87.

1.5.3 La declaración del delincuente habitual: Agustín Rodríguez y Beatriz de Rodríguez en su obra Fundamentos de Derecho Penal y Criminología establecen que “la habitualidad conforma una categoría delictual adquirida por la costumbre crónica del delito.”¹⁸

El Código Penal guatemalteco en el artículo 27 numeral 24, establece “se declara delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas”¹⁹, en otras palabras, el sujeto delinque como una práctica común excesiva y por ello se convierte en sujeto de categoría peligrosa ya que existe disposición por parte de éste de seguir transgrediendo las disposiciones penales.

1.5.4 El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el artículo 15 del Código Penal: Estado de peligrosidad que hace referencia a la exteriorización manifestada por el individuo de cometer un delito utilizando medios no idóneos que dificultan su ejecución y por la cual no existe certeza alguna de que la idea de cometerlo haya desvanecido.

1.5.5 La Vagancia: Indicador de peligrosidad en el cual un individuo cuenta con las facultades suficientes para obtener un trabajo debidamente remunerado sin embargo subsiste a costa del trabajo de otro y se encuentra en estado de holgazán, colocándolo en una situación de inestabilidad, la cual le provocaría cometer un delito para obtener un medio para su supervivencia.

1.5.6 La embriaguez habitual: La embriaguez consiste en el consumo reiterado de alcohol etílico, según Curuy “el sujeto bebe sin la intención de delinquir

¹⁸ Rodríguez, Agustín W. de Rodríguez, Beatriz Galleta. Fundamentos de Derecho Penal y Criminología. Argentina. Editorial Juris.2001. Página. 233.

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Artículo 27 numeral 24.

pero con el propósito deliberado de sumirse en la embriaguez”,²⁰ es decir, el sujeto en su estado de sobriedad podría no actuar como un delincuente, sin embargo bajo el consumo deliberado de alcohol se encuentra más propenso a actuar de manera involuntaria pero cometiendo actos contrarios a la ley y orden público.

- 1.5.7 Cuando el sujeto fuere toxicómano: De acuerdo a Muñoz “el consumo de algunas de estas sustancias anula o debilita sus facultades intelectivas y/o volitivas, lo que produce la pérdida del control de su conducta y/o la imposibilidad de valorar correctamente sus actos y sus consecuencias, lo que disminuye los efectos motivadores del comportamiento que la norma penal persigue”²¹, el índice de peligrosidad aumenta en el individuo cuando se encuentra bajo el efecto de estas sustancias, deteriorando su razonamiento y conciencia, provocando en éste comportamientos anómalos que lo incitan a delinquir.

Según, el mismo autor, existen dos tipos de delincuencia relacionadas con las drogas; la delincuencia funcional, consistente en aquella que es cometida con el propósito de conseguir sustancias para el consumo; y la delincuencia inducida que hace referencia a los delitos cometidos bajo la influencia de dichas sustancias.²² Por consiguiente, el sujeto toxicómano manifiesta cierto grado de peligrosidad al encontrarse bajo el efecto de sustancias tóxicas ya que incide en su esfera volitiva e intelectual y lo obliga a cometer delitos.

- 1.5.8 La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena: Por medio del comportamiento demostrado por el individuo en la ejecución de la pena puede determinarse si éste ha obtenido su rehabilitación, ha

²⁰ Curuy Urzúa, Enrique. Derecho Penal Parte General Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1997. Segunda Edición. Página 52.

²¹ MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan. Responsabilidad penal del drogodependiente. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2014, núm. 1603, p. 03:1-03:27. <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-03.pdf> Fecha de consulta: 01.06.2017. Página 3.

²² *Ibid.* Página 2.

comprendido las consecuencias de sus actos, lo cual le permite su incorporación a la sociedad nuevamente, sin embargo, por el contrario puede que el individuo manifieste que aún no se encuentra apto dicha incorporación y de ser así, existe un alto índice de que cometa otro delito.

1.5.9 La explotación: Categoría peligrosa resultado de la privación de la libertad total o parcial de un individuo someténdole a métodos excesivos en contra de su voluntad ya sea en el ámbito laboral, sexual, familiar, social, entre otros. Como consecuencia de los tratos forzosos puede provocar en el sujeto ánimos de venganza y resentimiento, incitándolo a cometer un delito contra quienes lo someten a este régimen, o también para quien ejerce tal actos contra los individuos.

1.6 PRINCIPIOS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para construir un término jurídico que es implementado a las normas jurídicas penales debe observarse ciertos lineamientos que permitan su correcta aplicación e interpretación; en este caso se desarrollarán las bases sobre las cuales descansan las medidas de seguridad:

1.6.1 Principio de legalidad: Según Donna, este principio consiste “en la utilización precisa y cierta de la norma penal, al caso dado, descarta cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes.”²³ En otras palabras, este principio hace referencia a que toda medida de seguridad que se pretenda imponer debe existir previamente en la legislación, dicho principio se observa en el artículo 85 del Código Penal.

1.6.2 Principio de indeterminación en el tiempo: Base que constituye que las medidas de seguridad pueden otorgarse por tiempo indefinido, esto en

²³ Donna, Edgardo Alberto. Precisiones sobre el principio de legalidad. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica UNAM. México. Página 15. www.juridicas.uman.mx Fecha de Consulta: 14.06.2017.

virtud de que podrán ser reformadas o revocadas cuando la causa que les dio origen haya desaparecido; esto en relación con el principio de legalidad, en virtud, de que solamente los órganos jurisdiccionales pueden imponerlas como también rescindir de las mismas. Se encuentra regulado en los artículos 85 y 86, último párrafo del Código Penal.

1.6.3 Principio de aplicación jurisdiccional: Este principio hace referencia a que las medidas de seguridad son estrictamente aplicadas por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes y son estos mismos a quienes les corresponde revocarlas o reformarlas, una vez el estado de peligrosidad del individuo haya desaparecido. Dicho principio se encuentra regulado en el artículo 85 del Código Penal.

1.6.4 Principio de fin preventivo y rehabilitador: Como se ha manifestado, las medidas de seguridad son medios de defensa social utilizados por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales correspondientes para proteger a la sociedad, permitiendo la rehabilitación, reeducación y readaptación del individuo peligroso, es decir, su finalidad jurídica como tal es que el sujeto no cometa nuevamente un delito o evitar que éste lo realice.

1.7. TOXICOMANÍA

Para efectos de conceptualización Jean- Michel establece que la Toxicomanía es una sujeción o “es un estado de intoxicación crónica o periódica engendrado por el consumo repetido de una droga, natural o sintética.”²⁴

La Real Academia Española la define como el “hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor.”²⁵

²⁴ Oughorulian, Jean-Michel. La persona del toxicómano. Traducción de Luisa Medrano. Barcelona. Editorial Herder. 1977. Página. 134.

²⁵ Toxicomanía. Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=toxic%C3%B3mano>. Fecha de consulta. 17.06.2015.

Ossorio define a la toxicomanía como la representación del consumo habitual de las distintas drogas tóxicas o de alguna de ellas en especial.²⁶

Manifiesta dicho autor que (...) el consumo produce un estado de intoxicación, crónico o transitorio, sumamente dañino, tanto para la salud del individuo como para la tranquilidad y el equilibrio del medio social en que se desenvuelve. Los síntomas y consecuencias varían de acuerdo con la condición de la droga que se consume (...)²⁷

La toxicomanía o drogodependencia fue definida por la Organización Mundial de la Salud como “síndrome caracterizado por un esquema de comportamiento en el que se establece una gran prioridad para el uso de una o varias sustancias psicoactivas determinadas, frente a otros comportamientos considerados habitualmente más importantes.”²⁸

Por ello, se entiende que la toxicomanía, es la dependencia habitual de consumo de estupefacientes o drogas tóxicas y que produce efectos en el comportamiento del sujeto y que en cierta medida lo compromete frente a la sociedad. Ésta se desarrolla por diferentes factores tales como la depresión, inestabilidad laboral, publicidad, información incompleta, quiebre familiar, problemas económicos, entre otros, mediante la cual, el sujeto encuentra una “salida” temporal de dichos problemas y que posteriormente se convierten en permanentes.

En tal sentido, se extrae de las definiciones anteriores que el toxicómano en sí es el sujeto con hábito de intoxicarse con sustancias que le permiten suprimir el dolor o la sensación de emociones agradables en forma periódica y con dependencia de los mismos.

Añadiendo a lo preceptuado previamente, la definición de la “figura del toxicómano va a *depender de la sustancia consumida*, no se tiende a considerar

²⁶ Medidas de Seguridad. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2004. 30° Edición. Página. 946.

²⁷ Loc. Cit.

²⁸ Lorenzo Hernández, Pedro, Ladero Quezada, José María y otros. Drogodependencia: Farmacología Patología, Psicología, Legislación. Buenos Aires, Madrid, Bogotá, Caracas, Porto Alegre. Editorial Médica Panamericana. Tercera Edición. 2009. Página 5.

toxicómano a un consumidor de sustancias socialmente aceptadas mientras que a los consumidores de sustancias ilegales sí. *De la cantidad o frecuencia del consumo*, un consumo esporádico u ocasional puede no ser considerado como una forma de toxicomanía, mientras que un consumo habitual, aunque sea de una sustancia blanda sí que se verá como tal. *De las circunstancias del consumo*, hay determinadas situaciones sociales en las cuales se da una justificación del consumo. De tal manera que el uso de sustancias dentro de un grupo es más aceptado que sí este se realiza de manera individual.”²⁹

²⁹ Díaz de Rada, Vidal. *Diseño y Elaboración de Cuestionarios para la investigación comercial*. Madrid, España. Esic Editorial. Madrid, España. 2001. Página 44.

CAPITULO 2

MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO

En la actualidad, los ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de implementar en diferentes cuerpos legales la aplicación de las medidas de seguridad en búsqueda de restringir conductas que afectan la seguridad social y jurídica de los individuos; en Guatemala se encuentran:

2.1 Código Penal, Decreto 17-73

Las medidas de seguridad a nivel nacional encuentran su fundamento en el artículo 88 del Código Penal, siendo aplicables las siguientes.

- a) Internamiento en establecimiento psiquiátrico: Es una medida privativa de libertad que recae sobre los inimputables que tengan una enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o trastorno mental transitorio, al momento de cometer la acción u omisión no posean la capacidad de comprender el hecho ilícito (artículo 23 inciso 2) también se aplicara esta medida al condenado que interrumpa la ejecución de la pena por enfermedad mental (artículo 87 inciso 2).

- b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial y otro análogo: El sujeto que haya sido condenado por más de dos delitos y cometiere otro, y a los sujetos que hayan cumplido la pena impuesta y la rehabilitación del estos no hubiere sido efectiva se les aplicara esta medida de seguridad privativa de libertad a trabajos en granjas agrícolas, centros industriales o análogos (artículo 91) , también se le aplicara esta medida al sujeto o autor que pretenda realizar un hecho delictivo y que la consumación del mismo resulte absolutamente imposible –tentativa imposible- (artículo 15 y 92) , se les aplicara esta clase de medida por un término no menor de un año ni mayo de tres a los vagos que cometieren algún delito así como los que sean sancionados por vagancia (artículo 93).

- c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial: Los que contemplan una circunstancia que modifica la responsabilidad penal y a causa de ello torne menos grave como la inferioridad psíquica, se les puede aplicar esta medida de seguridad privativa de libertad, al igual que a los condenados que cumplan la pena impuesta si se les estimare peligroso los tribunales podrán ordenarlo (artículo 90), se les aplicara el internamiento en establecimiento de tratamiento especial a los que cometan delito bajo los efectos del alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes, el tiempo necesario hasta que se demuestre, previo dictamen médico y/o criminológico, y mediante resolución judicial que puede ser considerado a cumplir otro de los regímenes de medidas de seguridad siendo estos; la libertad vigilada, la prohibición de residir en lugar determinado y la prohibición de concurrir a determinados lugares (artículo 94 y 96).

- d) Libertad vigilada: Esta no tiene carácter de custodia, es una medida de protección, considerada restrictiva de libertad, la cual podrá aplicarse a los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales bajo el cuidado de su familia y la vigilancia e inspección del Patronato de Cárceles y Liberados y en la resolución judicial se deberán incluir las reglas que regirá el comportamiento de los sujetos con el objeto de desviar la posibilidad de incurrir en nuevos delitos (artículo 97).

- e) Prohibición de residir en lugar determinado: Es una medida de seguridad restrictiva de libertad ya que el órgano jurisdiccional correspondiente limita el derecho del sujeto condenado a una pena o medida de seguridad que ya la haya cumplido, esta se podrán imponer durante un año como mínimo (artículo 98).

- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares: A esta medida al igual que la libertad vigilada y la prohibición de residir en determinados lugares, es considerada una medida de seguridad de carácter restrictiva y es impuesta

al sujeto que por su actuar desenfrenado y sus costumbres depravadas sea necesaria la aplicación de esta medida, coartándole su derecho de asistir a los lugares que determine el juzgador (artículo 99).

- g) **Caución de buena conducta:** Es una medida de seguridad de carácter patrimonial, en la que se debe prestar una garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero que determine el tribunal y tiene como fin evitar que el sujeto peligroso no delinque de nuevo y se obliga a cumplir las normas de conducta que le sean prescritas en un plazo no menor de un año y ni mayor a cinco el cual se entenderá como periodo de prueba (artículo 100).

2.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco con el fin de proteger a la familia en su esfera social y jurídica emitió el decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual busca salvaguardar los intereses familiares, eliminando cualquier tipo de violencia generado entre sus miembros, creando así mismo, medidas de seguridad para garantizar su derecho como tal, y que además de las establecidas en el Código Penal, se aplicaran las reguladas en su artículo 7:

- a) “Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”³⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como interés supremo la protección a la familia, es en ella donde se inculcan los valores morales, trasmisión cultural y el desarrollo integral de cada individuo, es por ello que se crearon mecanismos para eliminar cualquier forma que transgreda la dignidad de sus miembros; y como resultado, se implementaron otra variedad de medidas, y que a diferencia de lo establecido en dicho Código Penal en cuanto a su duración, las medidas de seguridad no pueden ser menor a un mes ni exceder de seis meses, pudiendo a criterio jurisdiccional prorrogar dicho plazo. Además, pueden ser decretadas sin la necesidad de aplicar las reguladas en el Código y obliga a la Policía Nacional intervenir cuando se tenga conocimiento de que exista algún tipo de violencia.

2.3. Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92

El Estado con el propósito de proteger la institucionalidad y la seguridad de sus ciudadanos, decretó la Ley Contra la Narcoactividad para el control del tráfico y consumo ilegal de estupefacientes para asegurar la salud mental y física de los individuos. Dentro de ésta, estableció en su artículo 23, la aplicación de medidas de seguridad según la existencia de dos presupuestos legales, tales como existencia de causas de inimputabilidad o cuando exista reiteración en la comisión de los delitos establecidas en dicha ley y que manifiestamente el sujeto sea susceptible de cometer los delitos contemplados, colocando a la sociedad en un estado peligroso.³¹

³⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96. Artículo 7.

³¹ *Ibid.* Artículo 23.

Dentro de las medidas reguladas en el artículo 25 de la Ley Contra la Narcoactividad, se encuentran:

- a) Internamiento especial. Que consistirá en el internamiento del inimputable en un lugar adecuado para cuidar de su persona y procurar su curación. Cuando el juez lo considera aconsejable, podrá establecer el tratamiento ambulatorio, fijándose las obligaciones terapéuticas del sometido a la medida, bajo control del tribunal.
- b) Régimen de trabajo. Podrá ordenarse que los delincuentes reincidentes y habituales así como las personas peligrosas, sean sometidas a un régimen especial de trabajo en una de las granjas agrícolas penitenciarias del país.
- c) Prohibiciones especiales. Podrán ordenarse la prohibición de residir en determinado lugar o de concurrir lugares específicos.”³²

La particularidad de las medidas de seguridad reguladas en este cuerpo normativo radica en que solamente son aplicables en los dos supuestos indicados, y el sujeto que infrinja las disposiciones jurídicas son aplicables, además de las medidas de seguridad reguladas en el Código Penal, las estipuladas en la ley de la materia, considerando que dicha ley se enfoca en el control del consumo y tráfico de las drogas, preocupándose por la salud mental y física de los individuos designando como medidas: la internación especial, que le permita al sujeto inimputable su rehabilitación previniéndole para que no delinca de nuevo; el trabajo en granjas estatales, para que en el tiempo que cumple su condena sea productivo y mejore su condición física y psicológica; y la prohibición de rescindir en determinado lugar, la cual busca que el individuo no se vea provocado para cometer otro delito o bien para no caer en las mismas condiciones.

³² *Ibid.* Artículo 25.

2.4. CONTEXTO NACIONAL EN EL TRATAMIENTO DE LAS DROGAS

La Constitución Política de la República de Guatemala instituye como base fundamental el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo acciones que le garanticen su desenvolvimiento dentro de la sociedad, erradicando cualquier forma que pretenda sobreponerse al interés de la misma. Para el tema que nos atañe, la toxicomanía o drogodependencia es un factor que dificulta el cumplimiento de tales acciones, que conllevan desde la desintegración familiar hasta la comisión de un delito.

Actualmente, el Estado consciente de la problemática derivada del consumo de estupefacientes y sus efectos frente a la sociedad impulsó distintas herramientas que buscan atacarla de frente, a través de distintas estrategias y programas; en los que cabe destacar:

2.4.1. La Política Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas

Surge por coordinación de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de las Drogas, en el 2009, “propone el involucramiento y participación de la sociedad civil y la comunidad internacional como actores que coadyuvan al desarrollo de las acciones estratégicas planteadas, partiendo de principios rectores como lo son la corresponsabilidad, integralidad, consenso, descentralización, comunicación, contenido social, e investigación; asimismo, se plantean cinco ejes fundamentales de acción: económico social, reducción de la oferta, reducción de la demanda, fortalecimiento jurídico e institucional y comunicación.”³³

Como se menciona, la Política Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, desarrolla mecanismos para el control del comercio y consumo de las drogas en Guatemala, buscando soluciones para la población que se ha visto afectada por el empleo de las mismas.

³³ Política Nacional Contra las Adicciones y el Trabajo ilícito de Drogas. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Droga. Guatemala. 2009. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Contra%20las%20Adicciones%20y%20el%20Tr%C3%A1fico%20Il%C3%ADcito%20de%20Drogas.pdf. Fecha de consulta: 30.06.2017. Página 2.

La importancia de la Política Nacional radica en que reúne esfuerzos nacionales e internacionales para combatir las operaciones ilícitas producidas por las drogas. Ésta, surge gracias a la cooperación técnica y económica de los Estados Unidos de Norte América, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, unificando esfuerzos para vencer los retos que éstas presentan.

La Política Nacional encuentra su fundamento en normativa nacional e internacional; en la legislación guatemalteca encuentra su soporte en:³⁴

- a) El Código de Salud, Decreto No. 90-97.
- b) El Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.
- c) El Decreto No. 47-96, declara de interés nacional el rescate del niño, niña y adolescente alcohólico.
- d) La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto No. 48-92 de octubre de 1992 y las modificaciones del Decreto No. 32-99 de agosto de 1999
- e) La Ley de Protección al Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción, Decreto No. 26-96, reformado por el Decreto No. 31-97.
- f) Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto No. 67-2001.
- g) Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto No. 21-2006.
- h) Ley de Armas y Municiones y sus reformas, Decreto No. 74–90 de 1991.
- i) Ley de Educación Nacional, Decreto No. 12-91.
- j) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003.
- k) Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo Decreto 58-2005.
- l) Disposiciones Normativas para el Control, Expendio y Consumo de Licores y Bebidas Embriagantes, Fermentadas o Destiladas, Acuerdo Gubernativo No. 148-2002.
- m) El Acuerdo Gubernativo No. 143-94, que da vida a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas –SECCATID.

Con el propósito de mejorar los mecanismos de control interno relativo al tratamiento de las drogas, el Estado de Guatemala al día de hoy ha suscrito

³⁴ *Ibid.* Página 4.

distintos acuerdos internacionales que permiten crear alianzas con tantos Estados partes se encuentren adheridos; y cuya colaboración fortalece la prevención y vigilancia del consumo y tráfico de drogas; entre los principales se mencionan:

- n) Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá en 1993.
- o) Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el Gobierno del Perú, 1994.
- p) Convención única de las Naciones Unidas sobre estupefacientes, 1961, modificada por el protocolo de 1972 (4 de noviembre de 1975).
- q) Convención de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas, 1971 (25 de julio de 1979).
- r) Convenio para cooperar en la supresión del tráfico ilícito marítimo y aéreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con los Estados Unidos de América, 2003
- s) Convenio para FY 1997, para la prevención del uso de narcóticos en Guatemala, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, 1999.³⁵

2.4.2. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)

Unidad técnica y rectorar del análisis y toma de decisiones sobre las políticas de prevención, rehabilitación y tratamiento del consumo adictivo de estupefacientes, así como también para el control comercial de acciones ilícitas respecto a los mismos. La SECCATID se encarga de “la formulación de la Política desde su fase inicial de planificación, análisis, sistematización, redacción y elaboración final.”³⁶

La Secretaría, actualmente ha desarrollado programas de apoyo a sujetos toxicómanos como también mecanismos para la prevención del consumo de

³⁵ *Ibid.* Página 5.

³⁶ *Ibid.* Página 2.

drogas; por ejemplo, crea el Centro de Tratamiento Ambulatorio, que actualmente funciona de manera gratuita para los drogodependientes, brindándoles apoyo para su rehabilitación psicológica, espiritual, física y social. Además, instituyó programas de prevención como “Prevención Laboral”, enfocándose en la capacitación de personal administrativo de empresas, personal de Recursos Humanos, entre otros, que busca que mejoren su rendimiento laboral y evitar riesgos por el consumo; “Prevención Comunitaria”, orientado a las comunidades, “Familia Fuerte”, que busca el fortalecimiento de la relación parental, orientada a guiar a la familia al diálogo y evitar en los niños y jóvenes las adicciones y la delincuencia; y cuenta con el programa de apoyo “Mis primeros pasos”, que se enfoca en la comunicación con niñas y niños de pre primaria para que expresen sus ideas y sentimientos, fortaleciendo la toma de decisiones positivas desde edad temprana.

En la siguiente gráfica se indica la derivación de los sujetos a los centros de tratamiento. El 57.77% de usuarios son remitidos de Juzgados, seguido por los usuarios que acuden de forma voluntaria en búsqueda de ayuda, siendo éste el 19.90% de los usuarios, esto de conformidad al Boletín Informativo de junio 2017 emitido por el Observatorio Nacional sobre Drogas y Dirección de Prevención de la SECCATID.



2.4.3. Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas

La Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (CCATID), fue creada en 1992, mediante el Decreto 48-92, consistente en una entidad de carácter nacional que se encarga de trazar y formular políticas que permitan el tratamiento, prevención y rehabilitación de la sociedad afectada por las adicciones; también se enfoca y busca controlar el tráfico ilegal de estupefacientes y las acciones conexas a éste. Se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República y la integran siete Ministros de Estado; Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y el Ministerio Público.³⁷

2.4.4. Observatorio Nacional de Drogas

El Observatorio Nacional de Drogas, ente encargado de brindar información certera, actual y objetiva sobre el contexto nacional relativo a las drogas; investigaciones utilizadas para crear mecanismos y políticas para la prevención de adicciones y del comercio ilegal de drogas.

Es importante señalar que la información recopilada por el Observatorio pretende mostrar una perspectiva nacional e internacional sobre la situación guatemalteca frente a las drogas. Además, de la recolección, análisis e interpretación de datos, debe presentar informes ante el Mecanismo de Evaluación Multilateral, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos, Observatorio Interamericano sobre Drogas, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Oficina de las Naciones Unidas

³⁷ Estudio sobre el estado de la institucionalidad del sector salud para el abordaje de los problemas de salud pública relativos al uso de sustancias psicoactivas. Guatemala, octubre 2014. Organización Panamericana de la Salud – OPS/ Organización Mundial de la Salud./ OMS Representación http://www.paho.org/gut/index.php?option=com_docman&view=download&alias=804-sustancias-psicoactivas&category_slug=1-gerencia-y-coordinacion&Itemid=518. Guatemala. Fecha de Consulta: 30.06.2017. Página 46.

Contra las Drogas y el Delito y otras iniciativas globales dedicadas a mitigar los efectos de las drogas.³⁸

Dentro de los resultados que demuestra se hace referencia el número de usuarios que intervienen en el tratamiento, el género, estado civil, edad, etnia de los individuos, el motivo por el cual se someten al tratamiento, entre otros.

Para el caso de estudio, la información proporcionada por el Observatorio es de vital relevancia, debido a que demuestra en sus resultados el número de usuarios que se someten a los diferentes tratamientos que presta la Secretaria. De acuerdo al Boletín Informativo presentado en el mes de junio del presente año, esta dependencia atendió doscientos seis usuarios, de los cuales resultan cuatrocientos ochenta y cinco asistencias, siendo en su mayoría hombres ladinos; pero el dato a resaltar es que más del cincuenta por ciento de estos fueron remitidos por los juzgados del país y de los cuales sesenta ocho de ellos obtuvieron sentencia condenatoria.³⁹

2.4.5 Organizaciones no gubernamentales

La vulnerabilidad a las adicciones que rodea a la población guatemalteca ha motivado a que ésta se organice y constituya centros de recuperación para los individuos que se sumergen en esa esfera. Actualmente, existe un sin número de Organizaciones No Gubernamentales que se enfocan en estos grupos sensibles, pretendiendo su rehabilitación y reinserción social; a través de programas, talleres y conferencias en centros educativos privados o públicos sobre el bienestar integral y la búsqueda de la salud mental y física.

³⁸ Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas. http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=127&Itemid=1195. Fecha de Consulta: 05 de julio 2017.

³⁹ Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas. Informe Mensual Junio 2017 del Observatorio Nacional Sobre Drogas en Guatemala 2017. página 10. Fecha de Consulta: 15.07.2017.

2.5 CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La facultad que posee el Estado para impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales debe ir encaminada en la correcta aplicación de la ley para garantizar en cada uno de los procesos la igualdad y seguridad jurídica. Es por ello, que es de vital importancia conocer la técnica de aplicación e interpretación de las normas jurídicas vigentes. Para el tema que concierne, se analizó los criterios emitidos por las autoridades judiciales en casos concretos sobre circunstancias que caben destacar.

Como ha quedado establecido anteriormente, las medidas de seguridad se encuentran expresamente reguladas en el Código Penal, y de conformidad con la peligrosidad manifestada por el individuo se definirá la medida a aplicar. No obstante, para el caso de internamiento psiquiátrico a un sujeto que carezca de capacidad mental o trastorno cerebral debe ser valorado de conformidad a los peritajes que se realicen durante el desarrollo del proceso o previo a él; sin embargo, no se define expresamente qué tipo de enfermedades mentales son las que proceden para declarar a un sujeto inimputable y por lo tanto otorgarle una medida de seguridad; así se menciona en la sentencia de casación de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once, que estipula "...la ley, no define expresamente qué enfermedades o qué nivel de retraso genera la inimputabilidad, por lo que, al tribunal sentenciador le interesó el reflejo en el actuar del procesado, y para el efecto, con la pericia relacionada, evidenció que la enfermedad o el retraso existente, no impidió al sujeto la comprensión de la ilicitud o la determinación conforme dicha ilicitud, por ello el tribunal, se inclinó por un fallo condenatorio en contra del enjuiciado..."⁴⁰

La interrogante que surge de esta situación es conocer cómo el juez o tribunal competente lo resuelve; y es a través de la valoración de la prueba, es decir, la sana crítica razonada, puesto que esta involucra la experiencia, psicología y lógica y por lo tanto permite a éstos que dentro de todas las diligencias presentadas en el

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de fecha 26.09.2011. Recurso de Casación. 738-2011.

proceso, determinen aquellas que son relevantes y pertinentes para la resolución del caso.

Las medidas de seguridad surgieron con el propósito de lograr en el individuo la readaptación, reeducación, curación y como medio de protección social, y son aplicables a aquellos sujetos que son culpables de un hecho catalogado como delito pero que no son castigados por ellos, dependiendo de la caso; como por ejemplo, los sujetos toxicómanos y ebrios habituales, si bien puede tratarse de individuos que comprenden las consecuencias jurídicas de sus actos, pueden actuar bajo efectos de sustancias no de tal manera.

Según resolución de fecha diez de enero del año dos mil once, la Cámara Penal, consideró que “ ...el artículo 94 del Código Penal, se refiere a las medidas de seguridad aplicables a ebrios habituales y toxicómanos declarados responsables penalmente, por haberse establecido en la realización del hecho imputado su culpabilidad; es decir, cuando el sujeto activo del delito tiene capacidad de comprender la antijuridicidad total o parcial del hecho calificado en la ley como delito o falta, y por lo mismo pudo determinar una actuación correcta y proceder de otra manera o prever el resultado. Al declarar el Tribunal de Sentencia la inculpabilidad de De la Grana Robles, no podría fijarse una pena, sino sólo decretarse el internamiento en un Centro de Salud adecuado. Por esa razón la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones declaró correctamente y con explicación precisa la no aplicabilidad del artículo 94 precitado, pues, el Ministerio Público requería que, primero se aplicara la pena correspondiente al artículo 123 del Código Penal, lo que no procedía fijar por el probado estado de alcoholismo grave y consuetudinario del procesado, que provocó la incapacidad parcial del acusado para guiar su conducta conforme a la comprensión de la ilicitud del hecho cometido...”⁴¹

Por ello, es importante que el órgano jurisdiccional determine el peligro social que genera el individuo ya que de acuerdo al acto delictivo puede que merezca la

⁴¹ Corte Suprema de Justicia Sentencia de Fecha diez de enero del año 2011. Recurso de Casación. 151-2009.

aplicación de una pena, pero se demuestre que se encontraba en un estado que no le permitía comprender lo ilícito del hecho; y en su lugar sea merecedor de una medida de seguridad.

Ahora bien, "la teoría del delito contemporánea, observada por los tribunales de justicia penal en Guatemala ha consolidado "principio de culpabilidad" por el cual no hay pena sin dolo ni culpa, lo que determina que el sistema de imputación en una sociedad democrática de un hecho calificado como delito o falta sólo pueda ser atribuido al responsable del mismo, si lo ha querido o le era posible prever; es decir, si se es capaz de conocer y comprender la antijuridicidad de la acción o emisión prohibida o exigida", no obstante, no en todos los casos puede el sujeto prever o evitar la comisión del delito o falta, como por ejemplo, los menores de edad, los enfermos mentales, los que sufren una adicción, entre otros; y el alcance de las medidas de seguridad es precisamente la determinación de la peligrosidad representada por el sujeto y no la culpabilidad que recae en los actos.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se cuestionó la aplicación de una medida de seguridad en los casos de absolución de la comisión de un delito; pero todo radica en comprender el espíritu por el cual se desarrollaron éstas; y radica en que la existencia de la pena busca prevenir que se cometa un delito (por el temor de ser castigados) o sancionar aquellos ya cometidos; en cambio éstas, son aplicadas en los casos de riesgo en el individuo, para la búsqueda de su curación, rehabilitación como a su vez la prevención.

En la resolución respectiva de casación, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, estableció "...es procedente en sentencia absolutoria la aplicación de la medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico, cuando los hechos acreditados por el a quo determinan que el procesado padece un trastorno mental grave e incurable que le provoca pensamientos delirantes y paranoia, así como conductas violentas, razón por la que necesita de tratamiento especializado no para curarlo sino para contener los pensamientos de paranoia y conductas

violentas...”⁴² es decir, las medidas buscan el control social, que el daño de los actos ocasionados no amplifiquen sus efectos y que aunque se absuelva al individuo de la culpabilidad de un hecho, se pretende que no lo cometa de nuevo mediante su rehabilitación y curación.

Dar cumplimiento a las medidas de seguridad corresponderá al Juez que las dictaminó, observando si son solicitadas en virtud de una denuncia o prevención policial, según la Corte Suprema de Justicia, “...establece que el Juez o Jueza que decrete las Medidas de Seguridad, verificará su ejecución, y remitirá al órgano jurisdiccional competente, y siendo que en caso de denuncia, por parte de la ofendida, que las actuaciones se remiten al Ministerio Público para que decida sobre el ejercicio de la Persecución Penal, no es competente el Juez de Instancia Penal, como tampoco el Juez especializado de Femicidio, de lo cual deriva que el órgano competente es y sigue siendo el Juzgado que decretó las Medidas de Urgencia, toda vez que del resultado de la investigación preliminar será el Ministerio Público quien comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia competente ha realizar su solicitud conforme a derecho; en tal sentido, las Medidas de Seguridad no se deben remitir al órgano jurisdiccional superior, como lo refiere el juez en su resolución (que deberá seguir conociendo)...”⁴³

⁴² Corte Suprema de Justicia. Resolución de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. PENAL Recurso de Casación 1325-2015

⁴³ Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal. Resolución de fecha seis de junio del año dos mil once. Caso. 270-2011

CAPITULO 3

DERECHO COMPARADO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Actualmente, gran parte de los ordenamientos jurídicos normaliza dentro de sus disposiciones la aplicación de las penas y medidas de seguridad como resultado de los actos antijurídicos producidos por los individuos; esto independientemente de que su aplicación sea simultánea o bien se apliquen de forma separada.

Ahora bien, es de conocer que cada Estado posee complicaciones para el desarrollo de sus fines, esto en virtud de varios factores, como el aumento de la población, la delincuencia, la estimación de los medios electrónicos como artículos “de primera necesidad”, la corrupción, la desinformación, la drogadicción, la pobreza, la falta de educación, entre otros; y que por lo tanto los obliga a crear políticas de desarrollo que les permita controlar y regular acciones que atentan contra su progreso.

Para el presente asunto, la drogodependencia como factor en la comisión de delitos ha aumentado en los últimos años, sin embargo, la legislación puede que no vaya de la mano en todos los sistemas, y su afectación en la sociedad se magnifica, así lo menciona la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su Informe Mundial sobre las Drogas del año 2016, al establecer que el “no reconocer o no comprender que la drogodependencia es un problema de salud refuerza el ciclo de marginación que a menudo afecta a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas, lo que dificulta su recuperación e integración social”⁴⁴; es decir, al no tomar en cuenta que la drogadicción constituye un problema de salud, el cual sin el tratamiento adecuado, provocaría menoscabo en la sociedad.

En virtud de lo establecido, existen sistemas que comparten la aplicación de las medidas de seguridad con el sistema legal guatemalteco y que cuentan con

⁴⁴ Informe Mundial sobre las Drogas 2016. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2016. Página XVI. <https://www.unodc.org>. Fecha de Consulta. 18.07.2017.

centros que permiten el cumplimiento para de las mismas y garantizan la recuperación del individuo para su reinserción a la sociedad.

3.1 COLOMBIA

De acuerdo al Instituto de Ciencia Política de Colombia, el tráfico y consumo de estupefacientes se ha colocado como un problema global, los gobiernos de cada Estado han desarrollado mecanismos para el control del mismo, implementando políticas que pretendan prevenir el uso y portación de narcóticos.

Para el caso de estudio, las medidas de seguridad en Colombia son definidas como “conjunto de instrumentos que se utilizan para proteger, curar, tutelar y rehabilitar a quienes por carecer de capacidad de conocimiento, de comprensión o de autodeterminación, han realizado conducta típica y antijurídica, sin que exista, en el momento de hecho, ningún motivo que los pueda exonerar de responsabilidad.”⁴⁵ De conformidad con el concepto desarrollado, se abstrae que las medidas de seguridad son aplicables “solamente” para aquellos, que en nuestra legislación se encuadran como inimputables, debido a que el sujeto que delinque no cuenta con la capacidad mental, posee inferioridad psíquica o alguna enfermedad mental que le impide comprender las consecuencias antijurídicas producidas por sus actos.

Así mismo, se extrae de la legislación penal colombiana, que los resultados antijurídicos conllevan dos vertientes: para los imputables, la pena, y para los inimputables las medidas de seguridad. Éstas, se encuentran reguladas en el Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000, en el Libro Primero Parte General, Título IV, Capítulo IV, en su artículo 69; el cual establece como medidas: la internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, la internación en casa de estudio o trabajo y la libertad vigilada. Además, determina el caso de los inimputables con trastorno mental permanente, los cuales deberán ser internados en centros estatales o privados por el tiempo máximo de veinte años; pero si el

⁴⁵ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Las Medidas de Seguridad. Sistemas Penales Comparados. Revista Penal. www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/download/388/379 Página 229. Fecha de Consulta. 25.07.2017.

trastorno ocurrido en el inimputable es transitorio patológico, su internación no podrá exceder de diez años, o cuando el sujeto manifieste su rehabilitación. Sin embargo, si el trastorno no cuenta con una base patológica, las medidas de seguridad no podrán ser otorgadas.

En cuanto a la libertad vigilada, puede otorgarse como medida accesoria a la de internación, una vez que ésta se haya cumplido, teniendo en cuenta que al sujeto puede limitarse su derecho de residir o acudir a determinados lugares u obligarlo a presentarse ante autoridad judicial para el control de su presencia; todas éstas no podrán exceder de un plazo de un año.

Para el control del cumplimiento de las medidas de seguridad, el juez que conoció el proceso deberá solicitar trimestralmente⁴⁶ información del status en que se encuentra el individuo para determinar si la medida deber ser revocada, modificada o que debe continuar en su cumplimiento. Adicionalmente, teniendo en cuenta el comportamiento y desarrollo del individuo en acatamiento de la medida, se le faculta al juez de otorgar la suspensión condicional de la medida de seguridad, cuando se manifieste que es capaz de reinsertarse a la vida social; sin embargo, cuando determinado perito o experto manifieste al juez que el sujeto no se encuentra apto para su reinsertión a la sociedad, el juez puede ordenar su regreso al establecimiento.

En todos los casos anteriormente expuestos, el tiempo que sujeto permanezca en prisión preventiva es computable al tiempo de la medida de seguridad impuesta por el órgano jurisdiccional.

Anteriormente, se encontraba normada una cuarta medida de seguridad, que consistía en la reintegración al medio cultural propio, establecía que el sujeto perteneciente a una comunidad sociocultural diferente infringía una disposición penal exclusivamente se le aplicaría una medida de seguridad. Sin embargo, el presupuesto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, en virtud de que contradecía lo establecido en la Constitución Política, “con fundamento en que

⁴⁶ Senado de la República de Colombia. Código penal colombiano 599-2000 . art. 77

implicaban punición de la diversidad sociocultural, del pluralismo, fenómenos estos bastante protegidos por la Carta Política.”⁴⁷

Ante el desarrollo previo, las medidas de seguridad reguladas en el Código Penal guatemalteco y el Código Penal colombiano muestran ciertas discrepancias y aproximaciones en cuanto a su aplicación. Partiendo de los principios previstos, se establece que en ambos casos, las medidas de seguridad deben estar previamente reconocidas por la legislación, es decir, apegados al principio de legalidad; como también es de aplicación exclusivamente de los órganos jurisdiccionales, es decir, es el juez en el caso concreto quien se encarga de otorgarla, modificarla o suspender la ejecución de las mismas.

Ahora bien, en cuanto al principio de indeterminación en el tiempo, no existe acercamiento alguno, en virtud de que de acuerdo a las medidas de seguridad en el ordenamiento colombiano, se instaura tiempo máximo para su cumplimiento, ya sea que se trate de una internación para inimputables con un trastorno permanente o con o sin una base patológica, podrá otorgársele de 10 a 20 años, dependiendo el caso. En la legislación guatemalteca, las medidas de seguridad son aplicables por tiempo indeterminado, debido a que la rehabilitación de cada sujeto dependerá del empeño y la afección que posea.

Como consecuencia jurídica de los actos penales producidos en Guatemala, se parte de aplicar la pena correspondiente o bien alguna de medida de seguridad que permita la reinserción y rehabilitación del individuo, o ambas según aplique; sin embargo, en el régimen colombiano, es un sistema de única vía, en virtud de que para los sujetos imputables son aplicables las penas y para los sujetos inimputables las medidas de seguridad, de manera excluyente. Considerándose contraproducente, en virtud de que el sujeto imputable podría haber cometido un hecho antijurídico bajo efectos secundarios, y el cumplimiento de la pena no garantizará que no cometa un nuevo delito, y por lo tanto no ser rehabilitado como

⁴⁷ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp.) Las Medidas de Seguridad. Sistemas Penales Comparados. Revista Penal. www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/download/388/379 Página 231. Fecha de Consulta. 25.07.2017.

Como puede apreciarse de acuerdo a las medidas desarrolladas en ambos sistemas, éstas se encaminan en la privación de libertad del individuo, mediante la internación en un establecimiento psiquiátrico, educativo o centro de categoría análoga para el cumplimiento de la misma o bien la libertad vigilada.

El toxicómano se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano alrededor de los años cincuenta y la figura de toxicomanía apareció por primera vez en el decreto 1669 de 1964, en la cual se establecieron formas de sanación en centros determinados que buscaban la rehabilitación del individuo, prohibiendo como tal cualquier tipo de consumo de estupefacientes; desarrollándose posteriormente diferentes decretos, acuerdos y otros actos legislativos, que pretendían ponerle fin a lo que ahora se ha convertido en un conflicto internacional. Sin embargo, la lucha es constante y el Estado colombiano ha establecido centros públicos y privados para la rehabilitación y curación de los individuos con adicción a estupefacientes, con el fin de mejorar la salud física y psicológica de sus miembros, previniéndoles que cometan delitos.

En Colombia, se han desarrollado estrategias jurídicas y sociales con el propósito de vencer los obstáculos que afronta el Estado en cuanto al tráfico, tenencia y consumo de las drogas, como bien se menciona en el Reporte de Drogas de Colombia, realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia, en el año 2016, “a pesar de la política de mano dura en la lucha contra las drogas, los esfuerzos no han alcanzado los logros esperados, aunque la tendencia es una fuerte penalización de las conductas relacionadas con drogas, al parecer la producción y comercialización de sustancias ilícitas continúa en aumento. Esto sugiere que se está criminalizando a los eslabones más débiles de la cadena de drogas, que en la práctica, son reemplazables con facilidad y que en muchas ocasiones ingresan a este negocio por carencia de oportunidades.”⁴⁸

La afectación de los delincuentes responsables de la comisión de un delito se manifiesta en todas las esferas del individuo, desde la esfera familiar hasta social,

⁴⁸ Observatorio de Drogas de Colombia. Reporte de Drogas de Colombia, Ministerio de Justicia y Derecho. Colombia. Editorial Legis Comunicaciones. 2016..

es por ello que el Estado a través de políticas nacionales de desarrollo pretende implementar modelos de seguimiento judicial en relación a las drogas, debido a que como se desarrolla en dicho informe, los “eslabones débiles” de la cadena del narcotráfico, puedan contar con servicios básicos sociales de tratamiento para su recuperación; procediendo así a otorgarles penas o medidas de acuerdo al grado del hecho cometido.

3.2. PERÚ

Las medidas de seguridad se encuentran reguladas en el Código Penal, Decreto legislativo número 635, en el Título Primero, Capítulo cuarto, en el cual se desarrolla como tales: la internación y el tratamiento ambulatorio, sin embargo para su aplicación debe de tratarse de una conducta categorizada como antijurídica, es decir, debe de tratarse de un delito, y además manifestarse que el delincuente probablemente delinca de nuevo.

De acuerdo a Prado establece que la internación “se aplica por regla general a los inimputables que ejecutaron un hecho que la ley considera delito, sin embargo, esta medida de seguridad puede también aplicarse excepcionalmente a imputables relativos o imputables que delinquieron como consecuencia de su dependencia hacia el consumo del alcohol o drogas.”⁴⁹ La internación en este caso busca la curación del individuo, asegurándose que pueda reinsertarse a la sociedad nuevamente. Sin embargo, ésta no podrá ser mayor al tiempo estipulado para el cumplimiento de la pena de libertad de conformidad con el delito por el cual ha sido penado el individuo. Debe tomarse en cuenta, que Juez que llevó a cabo el proceso debe percatarse de que la causa o motivo por el cual el sujeto fue sometido a la internación no ha desaparecido, a través de un informe pericial que deberá solicitar cada seis meses; y de ser así, revocará la medida.

Por otro lado, el tratamiento ambulatorio, que se enfoca estrictamente en la rehabilitación del sujeto, esto a través de programas de atención psicológica,

⁴⁹ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp). Op. Cit. Página. 248.

médica, social o dependerá de la especialidad y tomando en cuenta que podrá ejecutarse conjuntamente con la pena principal.

De conformidad con el autor mencionado, las medidas de seguridad se aplicarán de acuerdo a los presupuestos de legalidad, jurisdiccional, necesidad, postdelictualidad, control jurisdiccional y proporcionalidad. Tal como lo menciona el artículo 73 de dicho cuerpo legal, la proporcionalidad radica en que la medida de seguridad se aplicará de conformidad con la peligrosidad manifestada por el individuo y del hecho por el cual se le acusa, en virtud de que si no es tratado podría cometer un nuevo delito.⁵⁰

Una característica significativa de la aplicación de las medidas de seguridad en este sistema, radica en que previo al cumplimiento de la pena de prisión el Juez dispondrá que el sindicado cumpla una medida de internación, el cual se computará como tiempo efectivo en el cumplimiento de la pena; facultado también para reducir o extinguir la condena cuando sea notoriamente exitoso el tratamiento, no obstante, es aplicable a un imputable relativo, toxicómano o alcohólico imputable.⁵¹

Se alude del código citado, que las medidas de seguridad se encuentran encaminadas a la curación, tutela y rehabilitación del individuo al cual se le atribuye la comisión de un delito.

Conforme a lo expuesto, se deducen simetrías con el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, como en la ejecución de las medidas, en virtud de que tal como se mencionan en las disposiciones peruanas, éstas pueden ser aplicadas previo a cumplir la condena, esto en caso de los sujetos toxicómanos y ebrios habituales; así también lo menciona el artículo 94 del Código Penal guatemalteco siempre y cuando se trate de pena de privación de libertad; y que existiendo dictamen pericial que afirme la recuperación pueda variar la medida de seguridad.

⁵⁰ *Ibid.* Página.249

⁵¹ Congreso de la República de Perú, Código Penal Peruano. Decreto Legislativo No. 635. Art. 77

Observando los principios aplicables, existe concordancia con el principio de legalidad, toda medida que se pretenda otorgar deberá estar prevista previamente en la legislación; jurisdiccional, exclusivamente el Juez puede aplicar las medidas de seguridad al caso concreto, de necesidad; hace referencia a la imposición de una medida de seguridad con el propósito de prevenir el accionar delictivo, éste se encuentra reglamentado en los artículos 90 y 94 del Código Penal guatemalteco. Además, en cuanto a la medida de internación, será aplicable en los casos que el sujeto demuestre cierto grado de peligrosidad; análogamente como lo es en la normativa penal guatemalteca, de acuerdo a los índices de peligrosidad. Adicionalmente, las medidas de seguridad para sujetos toxicómanos y ebrios habituales según el Código Penal guatemalteco podrán llevarse a cabo simultáneamente en el cumplimiento de la pena con fines terapéuticos y rehabilitadores, complementado con el artículo 76 del código peruano.

Hoy en día, Perú permite el consumo de drogas de forma controlada, pero no se deja de ver afectado por el exceso de las mismas, y según el Reporte Estadístico Sobre el Consumo de Drogas en el Perú y Acciones en Prevención y Tratamiento, el daño causado atenta contra la salud del individuo y la seguridad del Estado. Sin embargo existen medidas preventivas que el Estado ha implementado tales como charlas preventivas, líneas de atención para las adicciones, talleres, entre otros.⁵²

3.3. PANAMÁ

En la República de Panamá, las medidas de seguridad tienen como fundamento la protección, la curación, la tutela y la rehabilitación⁵³ de la persona y de acuerdo al artículo 8 del Código Penal, solamente son aplicables a los sujetos inimputables.

⁵² Viviana Maldonado García. José Eduardo Cruz Díaz. REPORTE ESTADISTICO CONSUMO DE DROGAS PERÚ SOBRE EN EL PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO. 2015. COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS. Perú. <http://www.simdev.gob.pe/wp-content/plugins/google-document-embedder/load.php?d=http%3A%2F%2Fwww.simdev.gob.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2016%2F02%2FReporte-Estadistico-2015-Prev-y-Trat.pdf>. Fecha de Consulta: 16 de Julio. 2017.

⁵³ La Asamblea Nacional. Código Penal de la República de Panamá. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010.

Así mismo, en su artículo 9, dispone “Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley al tiempo de su comisión, ni sometido a medidas de seguridad que la ley no prevé”⁵⁴, apegándose como se ha mencionado anteriormente al principio de legalidad.

Las medidas aplicables de conformidad en el artículo 123 de dicho cuerpo legal, son de carácter educativo y curativo; las cuales deberán ser cumplidas ambulatoriamente o en determinado centro de internamiento. El propósito de las medidas de seguridad radica en prevenir que el sujeto cometa nuevamente un hecho punible; y es por ello que el Juzgador cuenta con la facultad de dictaminar que el individuo sea sometido a tratamiento ambulatorio o en su caso al internamiento. El internamiento puede consistir en centro de readaptación, tratamiento psiquiátrico, educativo o de desintoxicación y deshabituación; por otro lado, el tratamiento ambulatorio puede llevarse a cabo en centro psiquiátricos, centros de desintoxicación o centro educativo o socio terapéutico.

Según Muñoz Pope indica “el Código anterior disponía de una amplia regulación de la forma de aplicación de las medidas de seguridad y ello, sin duda alguna, representaba mayores grados de certeza y seguridad jurídica”⁵⁵, es decir, comprendía los casos específicos en que debían aplicarse, a quiénes les correspondía su cumplimiento, lo cual permitía garantizar la seguridad jurídica de los sujetos.

Es preciso señalar, que denota la falta de regulación en cuanto a las medidas de seguridad en este sistema; que cuentan solamente con principios sólidos pero no determinan de forma precisa la forma en que se deberán aplicar. Por lo tanto, no podría establecerse mayor discrepancia o aproximación con el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, más que el principio de legalidad y la búsqueda de

⁵⁴ *Ibid.* Artículo 9.

⁵⁵ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp.) Las Medidas de Seguridad. Sistemas Penales Comparados. Revista Penal. www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/download/388/379 Página 231. Fecha de Consulta. 25.07.2017.

protección y seguridad jurídica que se pretende otorgar a los sujetos sometidos a las medidas de seguridad.

De conformidad con la Estrategia Nacional sobre Drogas 2012-2017 en Panamá, “la atención integral a las personas consumidoras de drogas lícitas e ilícitas recae fundamentalmente en mano de 42 Organizaciones No Gubernamentales (ONG) dedicadas al tratamiento y a la rehabilitación de estos individuos, incluida en esta cifra las Sedes Regionales”⁵⁶; además según dicho informe las etapas de tratamiento no se desarrollan en su totalidad, en virtud de que no se cuenta con el recurso humano necesario e incluso les hace falta infraestructura.

3.4. HONDURAS

Las disposiciones relativas a las medidas de seguridad en el sistema hondureño se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto 144-83, medidas, que tal como lo menciona Arce “generalmente se ha considerado que las medidas de seguridad son complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquellos sujetos que cometen un hecho punible, pero que no pueden ser responsabilizados penalmente, por existir defectos en su capacidad o culpabilidad”⁵⁷ es decir, estas se aplican con el propósito de que el sujeto no cometa un nuevo delito, que de acuerdo a la peligrosidad demostrada se pretenda evitar futuros actos antijurídicos y garantizar la defensa social de la población.

Dentro de los principios a que deben apegarse los órganos jurisdiccionales, es observar que las medidas de seguridad impuestas, deberán establecidas previamente en la legislación y las cuales corresponderán en forma proporcional a los hechos cometidos. Es importante destacar, que en dicho cuerpo legal, se estipula que en cualquiera de los casos en que se debe aplicar una pena o una medida según sea el caso, deberá el individuo ser tratado con respeto, eliminando

⁵⁶ Estrategia Nacional Sobre Drogas 2012-2017. Comisión Nacional Para El Estudio Y La Prevención De Los Delitos Relacionados Con Drogas. Panamá. 2017. <http://ministeriopublico.gob.pa/conapred/> .Fecha de Consulta. 28.07.2017.

⁵⁷ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp). Op. Cit. 235.

cualquier mal trato que afecte su integridad física. El momento procesal oportuno para su otorgamiento se realizará al momento de dictar sentencia condenatoria o absolutoria; sin embargo la ley previó que si durante el desarrollo del proceso es necesaria la internación del sujeto y previo a que se dicte el fallo, puede otorgarse con carácter provisional, en un centro especializado.

Las medidas reguladas en el sistema Hondureño consisten en: 1. Internación en establecimiento psiquiátrico. 2. Internamiento en institución de trabajo o granja penal. 3. Internación en establecimiento reeducativo o de tratamiento especial. 4. Libertad vigilada. 5. Prohibición de residir en lugar determinado. 6. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7. Caucción de buena conducta 8. Expulsión de extranjeros. Éstas podrán ser revocadas, suspendidas o modificadas por el Juez en cualquier momento cuando existan indicios de que el sujeto manifieste cierto grado de peligrosidad; es por ello que su aplicación es por tiempo indeterminado.⁵⁸

El sistema guatemalteco y el sistema hondureño no se hallan tan alejados como en otros casos, ambos buscan a través de las medidas de seguridad la recuperación del individuo y prevención de delitos, que si bien en la legislación penal guatemalteca no establece expresamente que al otorgarse éstas deben observarse las garantías inherentes al individuo, se deduce de los principios regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según, las observaciones realizadas por la autora Arce⁵⁹ en cuanto a la aplicación de las medidas en el sistema penal hondureño, estipula que éstas no deberían de proceder en el caso de la absolución de la condena ya que resulta contraproducente, exonerar al sujeto y otorgar una medida, qué sentido tendría la absolución. Sin embargo, refutando su postura, es preciso señalar que uno de los principales enfoques del presente trabajo es, demostrar la importancia de las medidas de seguridad, que al imponer una pena por un hecho cometido debe el juzgador considerar el índice de peligrosidad del sujeto, puesto que la primera solución debería ser, que el individuo sea capaz de comprender las consecuencias

⁵⁸ Congreso Nacional. Código Penal De Honduras Decreto Numero 144-83.23.08.1983.

⁵⁹ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp). Página 237.

jurídicas de sus actos y la afectación en la sociedad y en base a eso se determinará qué tipo de sanción conllevaría; y por la cual es preciso señalar que esto es en aquellos casos que no producen efectos tan gravosos para la sociedad o son resultado más que de peligrosidad, de una enfermedad o falta de comprensión de los hechos, como en el caso del sujeto toxicómano.

3.5. ESPAÑA

A manera de contextualización, las medidas de seguridad en España han evolucionado, se estipularon primeramente en 1971, Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, la cual derogó La Ley de Vagos y Maleantes.

La Ley sobre Peligrosidad desarrollo diferentes estados peligrosos tales como: los vagos habituales, los rufianes y proxenetas, los que realicen actos de homosexualidad, los que habitualmente ejerzan la prostitución, los mendigos habituales y los que vivieren de la mendicidad ajena o explotaren con tal fin a menores, enfermos, lisiados o ancianos, los ebrios habituales y los toxicómanos, entre otras. Y dentro de las medidas establecían el internamiento en un establecimiento de custodia o de trabajo, de reeducación, de prevención, arresto, aislamiento, entre otros.⁶⁰ Posteriormente, quedo sin vigencia, en virtud de en su redacción denotaba marginación en cuantos a ciertos grupos de personas.

Actualmente el ordenamiento jurídico español regula las medidas de seguridad en la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre del Código Penal, éstas se encuentran sustentadas en el principio de legalidad, al igual a los sistemas que se han venido desarrollando; el cual indica que el Juez o Tribunal competente deberá aplicar las medidas que se encuentren expresamente establecidas en la legislación, obligándose así a emplearse una vez se observen los presupuestos de: que el hecho por el cual se le atribuye al sujeto, deberá estar regulado como delito y que el resultado de ese hecho sea manifieste el grado de peligrosidad del sujeto.

⁶⁰ Ley de peligrosidad. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12551-12557.pdf>. Fecha de consulta. 12 de julio 2017. Ley de peli.

De acuerdo al artículo 96 del Código Penal Español, las medidas aplicables son:⁶¹

- a) Privativas de libertad.
- b) El internamiento en centro psiquiátrico.
- c) El internamiento en centro de deshabitación.
- d) El internamiento en centro educativo especial.
- e) No Privativas de libertad.
- f) La inhabilitación profesional.
- g) La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
- h) La libertad vigilada.
- i) La custodia familiar.
- j) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- k) La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.

En cuanto al sistema guatemalteco, no existe una clasificación expresa como lo manifiesta la legislación penal española, sin embargo, algunas de las expresadas en el Capítulo Uno de este trabajo, encuadran dentro las señas anteriormente. Algunas de las medidas españolas, en el sistema guatemalteco se encuentran catalogadas como una de las clasificaciones de las penas, en este caso, penas accesorias, tal es caso de la expulsión del territorio nacional y la inhabilitación profesional (en el sistema guatemalteco, consistente en una inhabilitación especial).

Para la aplicación de las medidas, al Juez o Tribunal español se le faculta para que cuando el sujeto se encuentre ejecutando la pena, proceder a decidir en la sustitución de la medida por otra, revocar la impuesta o permitir la continuidad de la medida ya establecida. También, puede disponer que el tiempo cumplido para la medida de seguridad sea abonable al tiempo de la pena, cuando estas concurren en su aplicación.

⁶¹ Congreso de los Diputados. Código Penal Español. Aprobado por LO 10/1995. Artículo 96.

En el mismo orden de ideas, la regulación penal española instituye para la aplicación de las medidas de seguridad la peligrosidad del individuo, deducida del hecho cometido por éste. Como también, el principio de proporcionalidad, regulado en el artículo 6⁶² del mismo cuerpo legal, el cual estipula que no pueden resultar excesivas o abrumadoras y que deberá ir acorde al hecho cometido.

Es importante señalar que el Código Español enumera de forma precisa los sujetos considerados inimputables, y de acuerdo al artículo 20, inciso 2, están exentos de responsabilidad penal "...el que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión (...)"⁶³, y de acuerdo a ello deberá aplicársele una medida de seguridad establecidas en el código.

Este sistema demuestra que los sujetos bajo algún efecto producido por las drogas, estupefacientes o cualquier sustancia análoga que provoque en el individuo disminución comprensiva, se encuentran excusados para que se les aplique una pena, esto en virtud de que no cuenta con la capacidad mental para comprender los efectos jurídicos de las acciones por él producidas; y es que es a través de la aplicación de las medidas de seguridad que el ordenamiento jurídico busca la rehabilitación del sujeto mediante la internación en centro especial. No consiste en una justificación para evitar la aplicación de una pena, siempre y cuando el estado no haya sido provocado para cometer el delito.

En cuando al seguimiento de la ejecución de la medida de seguridad el Juez contralor deberá cerciorarse que el sujeto se encuentra estrictamente en su

⁶² Congreso de los Diputados. Código Penal Español. Aprobado por LO 10/1995.

⁶³ Congreso de los Diputados. Código Penal Español. Aprobado por LO 10/1995

cumplimiento, pudiendo en caso de no ser así, obligarse a regresar al centro asignado o a uno de acuerdo a su estado para su debida rehabilitación.

3.6. URUGUAY

El Código Penal de Uruguay indica en su artículo 92⁶⁴ categóricamente las medidas de seguridad aplicables, como primer punto, se encuentran las medidas *curativas*, que serán otorgadas a sujetos a los alcohólicos, enfermos, a los intoxicados por estupefacientes, los declarados irresponsables, ebrios habituales. Seguidamente, las medidas *educativas*, que serán aplicadas a los menores de 18 años y a los sordomudos; las medidas *eliminativas*, destinadas para aquellos sujetos considerados delincuentes habituales, los violadores u homicidas que de conformidad con los hechos manifiesten un alto grado de peligrosidad; y por último, las medias *preventivas*, para los casos de los autores de delito imposible y para aquellos provocados por la autoridad.

Dentro de los principales preceptos a observar en este sistema se encuentran:

- a) Las medidas deberán ser otorgadas por Jueces competentes, en sentencia.
- b) Las medidas de prevención, curativas y educativas pueden aplicarse en sustitución al cumplimiento de la pena.
- c) Su duración es por tiempo indeterminado; salvo los casos previstos.
- d) La intoxicación por el consumo de estupefacientes, ebriedad habitual, embriaguez, locura, sordomudez y minoría de edad, son causas de inimputabilidad y conllevan medidas de seguridad.
- e) Las medidas eliminativas serán cumplidas en centros carcelarios. Las demás medidas serán cumplidos en centros especializados de acuerdo al caso.

Los sistemas de análisis, se asimilan en cuanto en que deben aplicarse por autoridad competente, es de decir por Juez o Tribunal; y al igual que el sistema guatemalteco, éste tiene la potestad para revocar, modificar y o suspender la ejecución de las mismas cuando la peligrosidad manifestada por el individuo

⁶⁴ Asamblea General de Uruguay. Código Penal Uruguayo. Ley 9.155

desaparezca o según informes no pueden cesar, además son aplicables de forma indeterminada, en virtud de que dependerá de la recuperación del individuo.

Según lo regulado en el Código uruguayo, las medidas eliminativas deberán ser cumplidas en centros carcelarios o penitenciarios, siendo adverso con el fin que persiguen las medidas; como bien se ha manifestado anteriormente, éstas cuentan con un carácter rehabilitador, preventivo y de reinserción, es decir, al enviar al sujeto a prisión, éste estaría cumpliendo la pena como tal, no existiría recobro por parte de éste, al menos que en dichos centros exista separación de sujetos que se encuentran cumpliendo pena y los que se hayan cumpliendo una medida de seguridad.

3.7. México

En el estudio de las medidas reguladas en el Código Penal para el Distrito Federal se observan ciertos principios sobre las cuales recae la aplicación de las mismas; dentro de ellos, se encuentra el principio de tipicidad, estipulando que para emplear las medidas de seguridad deben concurrir los elementos esenciales descritos en la norma penal al delito; del cual se encuentra ligado el principio de legalidad. Otro principio descrito, es la culpabilidad, debido que para otorgar una medida debe concretarse que el sujeto es responsable de los hechos de los cuales se le acusa. Éstas deberán ser aplicadas por un órgano jurisdiccional competente, es decir un juez o tribunal designado para conocer el proceso.

En el artículo 66 de dicho cuerpo legal, estipula que pueden aplicarse simultáneamente con la pena y que deberán decretarse al momento de dictar sentencia condenatoria u absolutoria. Para la determinación de las medidas y penas según sea el caso, deberán observarse los medios utilizados por el sindicado, el daño causado por el agente, su intervención en los actos, las condiciones físicas y psicológicas, el grado de culpabilidad y las circunstancias de los hechos.

Entre las medidas estipuladas se encuentran: supervisión de la autoridad; prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él; tratamiento

de inimputables o imputables disminuidos; tratamiento de deshabitación o desintoxicación; prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas.⁶⁵

Como se denota, el sistema mexicano desarrolla al igual que los ordenamientos anteriores principios básicos que deben observarse en su aplicación, sin embargo cabe destacar.

Conforme a los diferentes sistemas penales jurídicos desarrollados se determina que las medidas de seguridad son aplicables en cada uno de ellos, no obstante existen tanto como discrepancias como aproximaciones en cuanto a la aplicación al sistema guatemalteco; y que de alguna manera permite establecer la situación del ordenamiento jurídico de Guatemala frente al resto de estos.

Dentro de los puntos a mencionar, se encuentran los principios sobre los cuales descansan las medidas de seguridad, uno de ellos es el principio de legalidad; en las legislaciones previstas se determina que las medidas de seguridad para poder ser aplicadas, al igual que las penas, deben estar previamente establecidas como tal y deberán ser otorgadas por Juez o Tribunal competente; la cual sale a la luz, otro principio, el principio de aplicación jurisdiccional.

En ciertos sistemas, resalta el principio de proporcionalidad, como es el caso de Perú y Honduras, el cual como se ha mencionada, busca aplicar las medidas de seguridad acorde al grado de peligrosidad manifestada en el hecho delictual.

Seguidamente, se encuentran la clasificación de las medidas de seguridad, en cada uno de los sistemas existe por los menos una medida privativa de libertad, la cual consiste en la internación de un sujeto a un establecimiento de carácter especial, con el propósito de prepararlo, rehabilitarlo y consecuentemente pueda involucrarse nuevamente a la sociedad.

Es importante señalar, que el estudio de las medidas de seguridad, a cada ordenamiento jurídico se llevó a cabo de acuerdo a las exigencias sociales que

⁶⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Código Penal para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

acometieron cada uno de ellos en su historia, y por lo tanto, existen ciertas de éstas que son aplicables de conformidad al contexto histórico sobre las cuales se crearon.

Dentro de las discrepancias, la indeterminación en la aplicación de las medidas, es una de ellas, a excepción de Colombia, el cual establece un plazo máximo de durabilidad; y que una vez transcurrido dicho plazo, la medida cesará. El principio de indeterminación, radica en que se desconoce cuándo desaparecerá la causa por la cual fueron otorgadas, es relativo en cada caso; y lo cual conduce a otro principio, que consiste en el control jurisdiccional, que si bien no en todos los ordenamientos jurídicos se expresa como tal, se manifiesta al establecer que el Juez o Tribunal contralor del proceso puede modificar, suspender o revocar la medida de seguridad, es decir, para poder ejercer ésta facultad, debe conocer y estar pendiente de que el sujeto se encuentra cumpliendo.

Otro acercamientos entre los sistemas señalados, radica en que son aplicables a sujetos inimputables, esto en virtud de que son individuos vulnerables que no comprenden el alcance jurídico de sus actos y que por lo tanto, el encarcelamiento no generaría beneficios ni para ellos ni para la sociedad, porque continuarían en la incomprensión de sus acciones.

La peligrosidad, es un elemento clave para la aplicación de las medidas de seguridad, ya que con ésta se determina que tan gravoso o dañino es un sujeto para la sociedad. Para el presente estudio, las legislaciones descritas demuestran que observan tal situación y que de conformidad al grado que manifieste el sujeto es el tipo de medida de seguridad que se le aplicará.

CAPITULO 4

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INTERNAMIENTO ESPECIAL EN GUATEMALA

En la actualidad, se han creado dependencias privadas, públicas y no gubernamentales para el tratamiento de sujetos con adicciones a estupefacientes, en virtud de que la drogadicción o toxicomanía se ha colocado como una de las principales problemáticas que atacan a la población guatemalteca en sus diferentes esferas, provocando repercusiones sociales, jurídicas y de sanidad.

Existen ciertos lineamientos que toda dependencia deberá observar para la prestación de servicios de recuperación y rehabilitación; esto se encuentra determinado en el acuerdo emitido el día veintiséis de abril del año dos mil seis, por el Ministerio de Salud y Previsión Social.

El acuerdo tiene como objeto determinar las normas mínimas que deben observar los centros especializados en sujetos con adicciones para poder brindar el tratamiento de manera eficiente. Es de aplicación general, es decir, a todos los centros que presten dicho servicio.

Al momento que se otorgue la autorización para su funcionamiento lo establecimientos privados, públicos y no gubernamentales deberán:

- a) Brindar atención y servicios de calidad a los usuarios que sean atendidos en el centro y a sus familiares.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento de las instalaciones del centro tales como, fluido eléctrico, agua potable y otros servicios indispensables.
- c) Proporcionar el mantenimiento necesario a la infraestructura del establecimiento
- d) Garantizar el adecuado funcionamiento del equipo utilizado en la atención de los usuarios.⁶⁶

⁶⁶ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reglamento de normas mínimas para centros de atención a personas con problemas derivados del consumo de sustancias adictivas. SP-M-1151-206. 26.04.2006.

Además deberán contener normativa interna que regule los aspectos relativos al orden, disciplina y colaboración de los usuarios, su familia y de los empleados que se encuentren prestando el servicio. Ésta deberá constar de forma escrita y deberá ser actualizada anualmente de acuerdo a las circunstancias.

Para la regulación estricta del correcto funcionamiento de estos centros se encargará el Ministerio de Salud y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud. Es de vital importancia que los establecimientos especiales se encuentren bajo la supervisión del Ministerio, en virtud que permite dar seguridad jurídica y sanitaria de los servicios que prestan y que dicho centro se encuentra debidamente constituido de acuerdo a los requisitos legales.

De conformidad con el Artículo 10 de dicho acuerdo, los establecimientos se clasificarán de acuerdo *a su naturaleza* en de carácter privado, servicio social y estatal; y *de acuerdo a su categoría* podrán ser, atención hospitalaria I, atención hospitalaria II, casa hogar, programa ambulatorio, comunidad terapéutica, clínica especializada y hospital de día. Independientemente de la categoría del establecimiento de que se trate, deberán observar en cumplir con los presupuestos señalados en el acuerdo ministerial, obligándose a contar como mínimo con una oficina de ingresos, área de observación, salón de terapia grupal, estación de enfermería, duchas una por cada diez personas, iluminación adecuada, entre otros.⁶⁷

Para ofrecer servicios de tratamiento a personas con adicciones deberán obtener la licencia sanitaria correspondiente, que será emitida por la Dirección anteriormente señalada, y que sin la cual no podrán prestar los servicios de internamiento.

Dentro de los presupuestos que merecen mención, es que todo establecimiento debe garantizar a cada uno de sus usuarios el respeto y protección a sus

⁶⁷ *Ibid.* Artículo 10.

derechos humanos, deberán ser tratados con dignidad y valores sin ningún tipo de discriminación, esto en virtud de lo consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala por tratarse de sujetos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a la sociedad. Además, la información proporcionada por el usuario deberá ser tratada en confidencialidad, salvo en los casos para el estudio socioeconómicos y programas para la realización de indicadores. También, con el fin de proporcionar un tratamiento integral para el individuo se otorga el beneficio de las visitas a los establecimientos, a menos que represente riesgo para su salud o exista prohibición legal de no permitirlos.

El método otorgado por los establecimientos como se ha señalado debe ir encaminado a garantizar el derecho de salud del individuo, orientado a la rehabilitación del sujeto, permitiéndole incorporarse a la sociedad; así reducir la delincuencia y prevenir, en su caso, que el individuo cometa acciones ilícitas. El Estado debe crear mecanismos para el control del funcionamiento de estos centros.

En mayo del años dos mil quince el Procurador de los Derechos Humanos, presentó ante la Oficina de las Naciones Unidas “Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre las repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos, y recomendaciones sobre el respeto y la protección y promoción de los derechos humanos en el contexto del problema mundial de las drogas y de conformidad con la información proporcionada por la Comisión Nacional para la Reforma política de Drogas, se estableció que en Guatemala “... no existen medidas legislativas o administrativas para ofrecer tratamiento voluntario a las personas consumidoras como opción alterna o adicional a las sanciones penales; no existe un marco normativo reglamentario que regule la atención de las personas con problemas por el uso de sustancias psicoactivas; si bien funcionan Centros de Atención integral a Personas con Adicciones, éstos no cuentan con información completa y confiable sobre el número de pacientes que recibieron atención en los mismos; únicamente el 5% de

estos centros cumplen con reportar mensualmente su información al Ministerio de Salud y Asistencia Social; más la mitad de estos centros (57%) opera sin licencia vigente; el 97% de dichos centros utilizan medicamentos indicados clínicamente de acuerdo al estado de salud del usuario, pero sólo en un 38% de estos se recetan los medicamentos por un profesional de salud”⁶⁸

Es por ello que Estado debe garantizar el estricto cumplimiento de estos establecimientos, creando mecanismos de control que permitan establecer si cumplen con los requisitos establecidos en la legislación como también verificar que se encuentren legalmente constituidos, si prestan el tratamiento de rehabilitación y cumplan con brindar información certera y actualizada sobre el funcionamiento de los centros.

En el mismo orden de ideas, los efectos del consumo de estupefacientes en la sociedad afectan la productividad como también elevan el costo en cuanto a su tratamiento se refiere, según estudio realizado “en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte los costos resultantes de la delincuencia relacionada con las drogas (fraude, robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación y hurto en tiendas) en Inglaterra y Gales representaban el 1,6% del PIB, o un 90% del total de los costos económicos y sociales relacionados con la toxicomanía”;⁶⁹ y es de tratarse de países con un índice económico más elevado; en Guatemala las necesidades básicas resultan difícil de satisfacer, por ello la posibilidad de que se constituyan centros estatales para la rehabilitación de sujetos toxicómanos resulta aún más complicado.

Consecuentemente “las muertes relacionadas con las drogas -ya sea por sobredosis, accidente inducido por el consumo de drogas, suicidio o trastornos médicos asociados con las drogas ilícitas o exacerbados por estas- son la

⁶⁸ Datos recogidos en página de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/DrugProblem/NHRIGuatemala.pdf> Fecha de Consulta: 15.07.2017.

⁶⁹ Informe mundial sobre las Drogas 2012. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y Delito. http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2012/WDR_2012_Spanish_web.pdf Fecha de Consulta 15:07.2017.

consecuencia sanitaria más grave del consumo de drogas. Aproximadamente 0,2 millones de personas mueren cada año a causa del consumo de drogas. Aproximadamente la mitad de esas muertes se debe a sobredosis fatales y muy a menudo las víctimas son los jóvenes. En Europa, por ejemplo, las personas que mueren por sobredosis tienen como promedio alrededor de 35 años”. Este indicador, señala que si bien el tratamiento a sujetos toxicómanos consiste en una carga financiera dentro del presupuesto del Estado, el resultado de un correcto tratamiento, generaría una partida activa, debido a que permitiría al sujeto a incorporarse a la sociedad, ser productivo de nuevo y reduciría los gastos de internación tanto para su familia como para la sociedad.

4.1 Red Internacional de Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Drogas

Ahora bien en el ámbito internacional, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito instituyó un programa de participación internacional, denominado Treatnet, Red Internacional de Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Drogas, el cual se encuentra conformado por veintidós centros de tratamiento para estupefacientes, alcohol y otras sustancias que cuentan con excelencia en la prestación de sus servicios.

El propósito de dicho proyecto, consiste en mejorar la calidad de los tratamientos, garantizando que cualquier ciudadano pueda acceder a ellos. Así mismo, los centros “seleccionados por el potencial de convertirse en referencias en el campo, los centros amplían la calidad de sus servicios a través de la cooperación mutua, del intercambio de información y del intercambio de experiencias exitosas. El resultado es la reducción de las consecuencias negativas, tanto para individuos como para la sociedad”.⁷⁰

Actualmente, se encuentra desarrollado en cinco regiones: África, Asia Central, África Norte, América Latina, Asia del Sur y Medio Este. En América Latina, forman parte Brasil, Colombia, Haití, Nicaragua y Perú.

⁷⁰ Drogas: Acciones. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/drogas/aco.es.html> fecha de consulta: 21.07.2017.

TREATNET, como proyecto internacional que busca ser ejemplo para los centros de tratamiento, instaura ciertos principios, los cuales son la base para el otorgamiento de los tratamientos de la toxicomanía:

- a) Disponibilidad y accesibilidad de servicios de tratamiento de la drogodependencia
- b) Planificación de un tratamiento individual: respuesta a necesidades múltiples
- c) Tratamiento de la drogodependencia con base científica • Marco que protege los derechos y la dignidad de los pacientes
- d) Pertinencia cultural y social para los diferentes grupos de pacientes
- e) Coordinación de la atención entre el sistema de salud y el sistema de justicia penal
- f) Participación de los pacientes y la comunidad
- g) Gestión eficaz de los servicios de tratamiento
- h) Planificación estratégica de los sistemas de tratamiento⁷¹

De conformidad con Treatnet, todo tratamiento debe ser otorgado con ética y con base científica, en donde el desarrollo del individuo sea de manera integral y ampliando el acceso a los servicios de recuperación a los sujetos drogodependientes, así como también reducir los efectos sociales provocados por las adicción a estupefacientes, tanto en el ámbito social como jurídico. Cabe destacar, que éste tratamiento se basa en estándares internacionales, eliminando cual tipo de discriminación, respetando los derechos humanos de cada de los individuos y siendo accesible para cualquier sujeto.

4.2 Tribunales de Tratamiento de Drogas

Según el informe desarrollado sobre Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas presentado por la Organización de los Estados Americanos estipula que “los tratamientos de las adicciones tienen cuatro metas principales: reducción del consumo de drogas y

⁷¹Por un tratamiento de la drogodependencia y una atención con base científica. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/docs/treatment/Brochures/10-53858_S_ebook.pdf Fecha de Consulta: 21.07.2017.

alcohol; mejora de la salud personal; mejora de la función social; y reducción de las amenazas contra la salud y la seguridad públicas”.⁷²

La drogadicción debe tratarse como un tema de salud y no como un tema sancionador debido a que existen ciertos estudios que demuestran que los sujetos que bajo los efectos de las drogas actúan de forma ilícita y que son encarcelados tienen un impacto social invalido, puesto que la reincidencia del sujeto no tiene terminación.

En muchos Estados, la toxicomanía o drogodependencia no ha sido reconocida como una enfermedad crónica que debe contar con un tratamiento como tal, y que algunos casos el costo que conlleva resulta similar a otras enfermedades crónicas.

Según informe de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos y la Justice Programs Office, Department of Justice, Law and Society, School of Public Affairs, American University, la “drogodependencia y el consumo de drogas ilícitas están asociados con los problemas de salud, la pobreza, la violencia, las conductas delictivas y la exclusión social. Resulta difícil estimar sus costos totales para la sociedad. Además de los costos en términos de salud y demás costos asociados con las consecuencias del consumo de drogas, la drogodependencia tiene otros costos sociales, entre ellos, pérdida de productividad e ingresos familiares, violencia, problemas de seguridad, accidentes de tránsito y laborales, y vínculos con la corrupción”.⁷³

Acorde a lo descrito, se considera que el alcance de un tratamiento aplicado de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, orientado al desarrollo integral del individuo, en búsqueda que sea una medida alterna a la sanción penal, accesible a todos sus habitantes que posean una adicción y que garantice el derecho de salud de los individuos; permitirá la reducción de los actos delictivos,

⁷² Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores , Organización de los Estados Americanos.http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION_FIN_AL.pdf. 2013. Página 80 Fecha de Consulta: 25.07.2017

⁷³ *Ibid.* Página 72.

violencia, corrupción, entre otros; problemas que atacan a la población y que en el últimos años se encuentra en aumento debido a que los métodos utilizados no han terminado de encajar con la realidad social.

Por otro lado, en 2008 se creó el Tribunal de Tratamiento de Drogas, que consiste “en un tribunal destinado a supervisar casos de infractores dependientes de drogas que han aceptado recibir un tratamiento contra el abuso de sustancias. Se trata de un enfoque único, sistemático y coordinado para tratar a infractores con problemas de abuso de sustancias. La singularidad de los TTD reside en su capacidad y voluntad de combinar los procesos tradicionales del sistema de justicia penal con los del tratamiento de la dependencia de droga”.⁷⁴

Estos Tribunales, buscan reforzar el cumplimiento de los sujetos que se encuentran bajo tratamiento, trabajando simultáneamente los órganos de justicia con los centros que se dedican a otorgarlo. Tanto el juez y el fiscal cuenta con un conocimiento especial sobre el consumo de las drogas y en enlace entre ambos es un proveedor de servicios de cuidado y tratamiento para personas con adicciones, y por lo cual permite crear el vínculo entre el sector justicia, la fiscalía y la persona sobre quien recae el tratamiento. El proveedor permite determinar el tipo de tratamiento de rehabilitación a la que el sujeto puede someterse.⁷⁵

El proceso llevado a cabo en estos tribunales, es a través del desarrollo de audiencias de carácter introductorio, de orientación, de seguimiento y de cierre. En ellas, se pondrá en conocimiento del sujeto sobre los hechos que se le imputan, y de existir respuesta positiva de querer tomar el tratamiento, se asigna un enlace, es decir, al proveedor clínico para que preste el tratamiento; en caso de negativa, el proceso continúa en su forma tradicional. Seguidamente, se programa el tratamiento al que deberá someterse el sujeto y por el tiempo que necesaria; presentándose de forma periódica ante el tribunal para la verificación del cumplimiento del tratamiento; y por último, de acuerdo al estado demostrado por el

⁷⁴ *Ibid.* Página. 92.

⁷⁵ *Ibid.* Página 99

individuo el resultado presentado por el servidor clínica, se dispondrá dictar la sanción correspondiente, si es que procediere.

El Tribunal de Tratamiento para adicciones demuestra ser un método eficiente para reducir el consumo de estupefacientes, en donde se le otorga de forma directa al individuo un proceso clínico, que le permite eliminar su adicción y evitar que cometa delito de nuevo. El propósito de éstos se encuentra orientado en romper el ciclo de las adicciones, debido a que actualmente las sanciones penales tradicionales no concluyen con las conductas delictivas derivadas de las adicciones, tratándose como enfermedades que son.

4.2.1 Tribunales de Tratamientos de Drogas en América

Alrededor los últimos tres años, “a través de diversas iniciativas internacionales, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA ha estado trabajando para promover los tribunales de tratamiento de drogas y tribunales similares como alternativas de tratamiento al encarcelamiento en las Américas”.⁷⁶

Las estrategias de cada Estado para el control del consumo de estupefacientes han evolucionado, debido a que las políticas no se circunscriben al ordenamiento interno, buscan crear alianzas para mejorar esta problemática.

Ahora bien, “la drogadicción es considerada dentro de la nueva Estrategia Hemisférica (aprobado por los Estados miembros de la OEA) como un trastorno crónico recurrente que debe ser abordado y tratado como un asunto de salud pública, a la par con el tratamiento de otras enfermedades crónicas. En varios países los Tribunales de Tratamiento de Drogas han demostrado reducir de forma efectiva: (1) delitos, (2) la recaída en el consumo de drogas; (3) la población penitenciaria, y además han demostrado que también son rentables. Este proyecto presenta la modalidad de tribunales de tratamiento de drogas, que ya han sido

⁷⁶ Organización de los Estados Americanos. Tribunal de Tratamiento en las Américas. Antecedentes. http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/fortalecimiento_institucional/dtca/background_spa.asp
p Fecha de Consulta: 31.07.2017.

probados en países como Chile, Canadá y Estados Unidos, entre otros, con resultados positivos”.⁷⁷

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los Tribunales de Tratamiento buscan eliminar los ciclos de adicción, colocándose como un método alternativo para la mejor la salud del individuo, reducir el número de ingresos a centros carcelarios por delitos cometidos bajo el efecto de las drogas, evitar que el individuo delinca de nuevo, entre otros.

⁷⁷ Ibid. Fecha de Consulta: 31.07.2017.

CAPITULO 5

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como parte de la investigación se utilizó como muestra una encuesta dirigida a, diez abogados colegiados activos, trabajadores del Estado y de dependencias privadas y cinco estudiantes de la Facultad de Derecho sobre el conocimiento que poseen sobre las medidas de seguridad, su aplicación en la actualidad y los mecanismos que el Estado debe considerar para garantizar su observancia. A continuación se presentan los resultados obtenidos.

Las interrogantes se desarrollaron de la siguiente forma:

Pregunta No. 1

¿Conoce usted las medidas de seguridad penales reguladas en el Código Penal guatemalteco? Si, no. Cuáles?

De los abogados y estudiantes encuestados se determinó que el noventa por ciento conoce las medidas reguladas en el Código Penal, indicando como principales los centros de internamiento en centro educativo, centro especializado, gran agrícola, libertad vigilada y la prohibición de visitar determinados lugares, el diez por ciento, no tenía conocimiento concreto sobre las mismas.. El propósito de la interrogante radica en establecer si se poseen el conocimiento acerca de las medidas de seguridad; ya que permitiría proyectar el desarrollo del cuestionario.

Pregunta No. 2

¿Qué entiende por el término “índice de peligrosidad” del individuo?

De conformidad con la información proporcionada indicaron que el índice de peligrosidad consiste en la reiteración en la comisión de delitos y que de acuerdo a sus características se coloca como un sujeto dañino para la sociedad. En conformidad con lo expresado, y de acuerdo a lo visto en el capítulo del presente estudio, el índice de peligrosidad es aquella circunstancia personal que posee un individuo, que de acuerdo a su comportamiento expresado en los hechos

delictivos o según el estado en que éste se encuentra se considerará peligroso. Según el Código Penal, existen diferentes estados de peligrosidad, y de acuerdo al que se encuentre el sujeto podrá otorgársele una medida de seguridad.

En cuanto a otras opiniones, algunos indicaron que el índice de peligrosidad radica en la inimputabilidad que poseen ciertos individuos, sin embargo, si bien se encuentran catalogados como peligrosos por su incapacidad de comprender las consecuencias jurídicas de los actos ilícitos, estos son considerados uno de los nueve casos expresados en el artículo 87 del Código Penal.

Pregunta No. 3

¿Cómo se determina la peligrosidad de un individuo?

Los sujetos establecieron que la peligrosidad de un sujeto se determina por exámenes psicológicos a los cuales debe someterse el individuo para comprobar el nivel de daño que puede causar si no se toman las medidas necesarias para su tratamiento.

La peligrosidad dependerá de circunstancias del hecho cometido, de la conducta del sujetos, sus antecedentes y del encuadramiento en los presupuestos regulados en el Código Penal para los índices de peligrosidad.

Pregunta No. 4

¿Conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad penales en el proceso penal guatemalteco?

Dentro de los juristas cuestionados se estableció que tienen conocimiento acerca de las medidas de seguridad, sin embargo cinco de ellos desconocen el proceso llevado a cabo para su aplicación y control. Realmente no existe en la legislación el desarrollo en etapas del procedimiento que debe observarse para la aplicación de medidas de seguridad. Sin embargo, el Código Procesal Penal, en su artículo 484, indica que el Ministerio Público, posteriormente a la etapa preparatoria, de acuerdo a su interés podrá requerir la apertura a juicio en la forma y condiciones

que establecen las disposiciones legales, esto cuando considere que es conveniente la aplicación solamente una medida de seguridad.

Pregunta No. 5

Puede indicarme las ventajas y desventajas de la aplicación de las medidas de seguridad penales.

Al ser considerado un medio alternativo para la sanción actos ilícitos propone que su aplicación se realice de la forma adecuada, garantizando los derechos individuales del sujeto. Dentro de las ventajas que presenta el otorgamiento de las medidas de seguridad según lo expuesto por los cuestionarios es que protegen a la sociedad de sujetos vulnerables de cometer nuevamente delitos, además descongestionan los centros privativos de libertad debido a que existen sujetos que en lugar de ser sancionados con pena , de acuerdo al hecho, pueden lograr su reinserción a la sociedad mediante un tratamiento para la adicción y enfermedad. Es de agregar que según los juristas cuestionados, existe un alto porcentaje de que el individuo obtenga su cura mediante el otorgamiento de una medida en lugar de una pena.

Ahora bien, según los sujetos cuestionados las desventajas presentes en la aplicación de una medida de seguridad radica en que actualmente no se cuenta con centros o programas especializados que permitan la recuperación del individuo; y que al no existir tale centros el Estado puede que no garantiza que la medida se haya cumplido como debería de ser.

En el mismo orden de ideas, se considera que las medidas de seguridad se orientan a obtener la rehabilitación del sujeto, buscan que el individuo pueda incorporarse nuevamente a la sociedad; que al estar en un centro carcelario pueda que suceda todo lo contrario, porque no existe un seguimiento del estado mental, físico y social del individuo. Es por ello que el Estado debe garantizar que los centros especializados desempeñen los tratamientos de forma eficaz y segura.

Pregunta No. 6

¿Considera que las medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos en la actualidad, se ejecutan efectivamente? Si o no, por qué?

De los quince cuestionados, nueve estipularon que no existe una adecuada ejecución en el tratamiento de los toxicómanos debido a que los centros “especializados” no cuentan con suficientes recursos para prestar los servicios necesarios y para la contratación de personal para asegurar el tratamiento a cada individuo. Dos de los juristas establecieron que desconocían cómo funcionaba el tratamiento para los sujetos toxicómanos y que por lo tanto no podían establecer si se ejecutan adecuadamente. El resto, estipulo que la mayoría de estos sujetos son enviados a prisión, que al no determinar con precisión su estado vulnerable no son enviados a un centro especializado y por lo tanto no se obtiene la recuperación de estos.

Según lo expuesto, los toxicómanos se consideran sujetos vulnerables en la sociedad, se encuentran en una condición que no les permite comprender la ilicitud de los actos que llegasen a cometer en virtud de su estado. Actualmente, la problemática del consumo de estupefacientes se considera en aumento, puesto que existe facilidad de adquisición, la desinformación, problemáticas intrafamiliares, cuestiones económicas, entre otras; entrapan a los sujetos, obteniendo que caigan en el consumo de los mismos.

Cuando éstos, accionan en contrario a las disposiciones penales, en la mayoría de los casos se les otorga pena de prisión, sin considerar que se trata de una enfermedad crónica sino se otorga el tratamiento adecuado. En los casos, en que se ven beneficiado por una medida de seguridad, se desconoce si el Estado se cerciora de que se encuentran aptos para incorporarse de nuevo a la sociedad, en virtud de que no existen suficientes centros estatales especializados en ese tipo tratamiento. Las entidad privadas, suplen esta actividad, sin embargo se considera que el Estado no corre el riesgo de que cumplan el tratamiento y por lo tanto, envía a los sujetos a su encarcelamiento; en donde posiblemente continuará con

el consumo de las sustancias; debido a que es un hecho, que en las prisiones existe tráfico ilícito de narcóticos

Pregunta No.7

¿Conoce acerca de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, dependencia de la Vicepresidencia de la República?

Diez de los cuestionados desconocen de la existencia de la Secretaría de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, entidad que se encarga del control y ejecución a la Política Nacional contra las drogas en Guatemala, brindando al mismo tiempo programas de apoyo a los individuos con adicciones a estupefacientes y alcohol, el resto demostró desconoce la existencia de la Secretaria. Actualmente, es la única entidad estatal que encarga de forma gratuita de ofrecer programas de apoyo a la familia, comunidad y empresas. A ésta el organismo judicial le remite casos de sujetos con ese tipo de adicciones para que le otorgue el cuidado y la ayuda necesaria para pueda incorporarse a la sociedad nuevamente. Por lo tanto, esta dependencia debe de garantizar que el individuo cuente con las condiciones necesarias para declararlo rehabilitado.

Pregunta No. 8

¿Cree que se vulnera la seguridad jurídica del Estado, en el cumplimiento de las medidas penales en centros privados?

El propósito de la interrogante consistía en establecer que al ser el toxicómano internado o tratado en una entidad privada se garantizaba que este no volvería cometer un delito, en virtud de que el Estado debía controlar que así fuera, es decir, para que el sujeto se encuentre rehabilitado debe existir certeza jurídica y social que es capaz de volver a la sociedad como un miembro más. Ocho de los cuestionados consideraron que no existe vulneración en la seguridad jurídica del Estado debido a que estos centros suplen la actividad estatal, permitiendo que el sujeto encuentre soporte y obtenga su curación, que en el peor de los casos sería enviarlo a prisión a no obtener ningún tipo de tratamientos. El resto de los juristas,

indicaron que si existe una afectación jurídica en virtud de que el Estado no cuenta con mecanismos que controlen el proceso de recuperación.

Pregunta No. 9

¿Qué piensa, de que el sujeto toxicómano que comete delito y es condenado a pena de prisión, deba ser tratado previamente en un centro de rehabilitación?

La totalidad juristas y estudiantes cuestionados consideran que el proceso que se debería de llevar en todos los casos en que se demuestre en el sujeto su dependencia a narcóticos, es ser sometido a una medida de seguridad, es decir, en la internación en un centro especial de rehabilitación como parte de la condena. Una mejor forma de explicarlo, es lo que establece el Instituto Nacional sobre el Abuso de drogas, al indicar que “no proporcionar tratamiento para las personas dependiente de droga en el sistema judicial contribuye al ciclo ininterrumpido de abuso de drogas y la comisión de delito. Dentro de los efectos negativos relacionados con el tratamiento inadecuado del abuso de drogas, encontramos la comisión de nuevos delitos, gastos adicionales en el sistema penitenciario, en los tribunales y en el sistema penal en general, más visitas a la salas de urgencia de los hospitales, abuso y negligencia con la población infantil, pérdida de custodias y costos en el sistema de seguridad social”⁷⁸

El ciclo de las adicciones se dará por concluido al otorgar a los sujetos un adecuado tratamiento, con éste, se lograría evitar que el sujeto cometa otros delitos en virtud de su estado vulnerable.

Pregunta No. 10

¿Considera que debería de existir un centro estatal especializado para el cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos?

⁷⁸ Informe Técnico de Alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.2015. Colombia. www.cicad.oas.org/.../dtca/.../InformeSobreAlternativasEncarcelamiento_SPA.pdf. Fecha de Consulta: 25.08.2017.

El total de los entrevistados manifestaron que la existencia de un centro estatal para el cumplimiento de medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos si bien proporciona una herramienta vital para que los mismos no delincan de nuevo, también generaría un alto presupuesto para su mantenimiento y asistencia. Y tal como se ha manifestado en el desarrollo de este estudio en la actualidad no se cuenta con varios centros para el tratamiento de sujetos toxicómanos, existen entidades privadas que se encargan de brindar apoyo y seguridad a las personas que se encuentran en estado de dependencia. Sin embargo, el Estado observando las consecuencias jurídicas producidas por los actos ilícitos cometidos por estos, constituyó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, dependencia de la Vicepresidencia de la República, mecanismo mediante el cual se lucha contra el tráfico y consumo de estupefacientes.

Pregunta No. 11

Según su criterio, ¿cómo se podría eliminar o controlar la adicción a estupefacientes en la sociedad?

Los cuestionados estipularon que la drogadicción consiste en un problema que ataca diariamente a las sociedades y algunos de los mecanismos para su control radican en la educación y creación de programas de apoyo, facilitando la información a los individuos; creando además políticas de concientización sobre los efectos de las drogas y sus consecuencias en la sociedad. Además, el Estado debe crear entidades que se encarguen directamente la rehabilitación de las adicciones a narcóticos.

Manifestaron que la normativa jurídica nacional e internacional para el tratamiento del consumo de estupefacientes marcha considerablemente, los Estados han creado alianzas, a través de acuerdo y convenios, para reforzar los medios de control internos en cada uno ellos con respecto al tráfico y consumo de estupefacientes. Esto radica, en que el consumo de drogas conlleva varias afectaciones sociales, tales como la salud pública, delincuencia, corrupción, entre otros.

CONCLUSIONES

1. Históricamente la pena ha sido catalogada como la primera consecuencia jurídica sobre una acción ilícita por la intimidación que provoca en los individuos previniéndolos para que no cometan delitos; sin embargo la eficacia de la misma es cuestionable debido a que no se garantiza que el individuo peligroso se rehabilite como tal; es por ello, que las medidas surgen como forma alternativa para la sanción de actos delictuales, en búsqueda de la recuperación del individuo, que le permite reconocer la ilegalidad de los actos y evitar que delinca de nuevo.
2. Las medidas de seguridad consisten en mecanismos jurídicos que otorgan los órganos jurisdiccionales como medios de defensa social a los trasgresores de las disposiciones penales, buscando su rehabilitación y reinserción a la sociedad y para el otorgamiento corresponderá observar el índice de peligrosidad manifestada por el individuo en los actos ilícitos de los que formó parte, por existir la posibilidad de que éste pueda delinquir nuevamente.
3. El ordenamiento jurídico guatemalteco regula lo relativo a las medidas de seguridad en el Código Penal, y por lo cual deberán ser aplicadas observando los principios de legalidad, proporcionalidad, de aplicación jurisdiccional con el fin curativo y de recuperación del individuo.
4. La drogadicción o toxicomanía consiste en la dependencia a una sustancia narcótica que genera en el individuo un estado de desconocimiento de los actos que produce, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, consiste en una enfermedad física-psicoemocional y requiere de un tratamiento especial y por ello gran parte de los ordenamientos jurídicos actuales regula en sus disposiciones lo relativo a la aplicación de las medidas de seguridad, y en algunos de ellos específicamente para sujetos toxicómanos.
5. Actualmente, gran parte de los sistemas jurídicos introducen en su normativa lo relativo a las medidas de seguridad, reconociendo la importancia de su

aplicación y determinación. Es un hecho que la sociedad se encuentra en constante evolución, construyendo ordenamientos más sólidos e integrales en encaminados a combatir las problemáticas que atentan contra sus miembros. En Guatemala, el consumo de estupefacientes se ha convertido en un conflicto que va en aumento, que si bien se han creado políticas para batallarla el fácil acceso a los mismos dificulta su control.

6. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, de la Vicepresidencia de la República, consiste en una unidad técnica que se encarga de la política nacional contra el consumo y comercio de drogas, brindando tratamiento a sujetos que se encuentran bajo de la dependencia de las drogas.
7. La muestra utilizada para la obtención de resultados, demostró que los abogados y estudiantes entrevistados consideran que los centros privados especializados en tratamiento a toxicómanos no cuentan con recursos necesarios para prestar efectivamente el proceso de rehabilitación. El tratamiento previo al cumplimiento de una pena impuesta a un sujeto toxicómano debe otorgarse con prioridad según los entrevistados, con el propósito de eliminar el ciclo ininterrumpido del consumo de estupefacientes y de la comisión de delitos. Y es a través de los programas de apoyo y la facilitación de la información sobre las drogas constituye un elemento vital para la prevención del consumo de sustancias ilegales en sujetos vulnerables a las mismas

RECOMENDACIONES

1. A los establecimientos privados y estatales que se constituyen para la prestación de servicios de tratamiento a sujetos con adicciones se les recomienda que deben sujetarse a las disposiciones legales para brindarlo de forma eficiente y segura, permitiendo la reinserción del individuo a la sociedad.
2. Al Ministerio de Salud y Asistencia Social y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de drogas se le recomienda garantizar el cumplimiento de tratamiento de sujetos toxicómanos en centros privados conforme a lo que la ley señala.
3. Al Organismo Judicial, se le recomienda propiciar que los jueces observen la aplicación primeramente de las medidas de seguridad en el caso de sujetos toxicómanos que cometen delitos, con el propósito de reducir la delincuencia, descargar los centros de prisión de libertad y evitar en el futuro la comisión de un nuevo delito.
4. Al Ministerio de Salud y Asistencia Social garantice el derecho de salud creando infraestructura necesaria para otorgar el tratamiento adecuado a sujetos dependientes a sustancias tóxicas.
5. Al Ministerio de Salud, que a través de su departamento de Relaciones Públicas cree políticas y programas para el control del consumo de drogas en los jóvenes desarrollando proyectos que los involucren y estimulen para el cumplimiento de sus metas.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

1. Balbuena Pérez, David Eleuteri. Sistema de penas y medidas de seguridad tras las últimas reformas penales en España. Algunas consideraciones a propósito del debate parlamentario sobre la prisión perpetua revisable. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Brasil.
2. Beristain, Antonio. Medidas Penales en el Derecho Contemporáneo, Teoría, Legislación Positiva y realización práctica. Instituto Editorial REUS S.A. Madrid, España. 1974.
3. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Bosch, Casa Editorial, S.A. Décimo Séptima Edición. Tomo I. Barcelona. 1975.
4. Curuy Urzúa, Enrique. Derecho Penal Parte General Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1997. Segunda Edición.
5. De León Velasco, Héctor. De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Décimo novena edición. Guatemala. 2009. Magna Terra Editores.
6. Díaz de Rada, Vidal. Diseño y Elaboración de Cuestionarios para la investigación comercial. Madrid, España. Esic Editorial. Madrid, España. 2001. Página 44.
7. Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Pena, Parte General Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Abeledo-Berrot. 1995.
8. Lorenzo Hernández, Pedro, Ladero Quezada, José María y otros. Drogodependencia: Farmacología Patología, Psicología, Legislación. Buenos Aires, Madrid, Bogotá, Caracas, Porto Alegre. Editorial Médica Panamericana. Tercera Edición. 2009.
9. Medidas de Seguridad. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2004. 30ª Edición. Página. 946.
10. Nuñez C, Ricardo. Tratado de Derecho Penal, Parte General. Tomo II. Argentina. Ayacucho, Federico Lerner. 1988.

11. Observatorio de Drogas de Colombia. Reporte de Drogas de Colombia, Ministerio de Justicia y Derecho. Colombia. Editorial Legis Comunicaciones. 2016.
12. Parada Gamboa, Leidy Marcela. Revista de Criminología e Penitenciarias. UN ESTUDIO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: ¿RESULTADO DE LA ESCUELA CRIMINOLÓGICA POSITIVA? No. 1. Agosto 2011. En Brasil. Vol. 1.
13. Peligrosidad. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2004. 30° Edición.
14. Peligrosidad. Diccionario Jurídico Consultor Magno. 1 era edición. Buenos Aires: Círculo Latino Austral. 2008.
15. Rodríguez, Agustín W. de Rodríguez, Beatriz Galleta. Fundamentos de Derecho Penal y Criminología. Argentina. Editorial Juris. 2001.
16. Trejo, Miguel Alberto y otros. Manual de Derecho Penal, Parte General. El Salvador. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial. 1992.
17. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, parte General. Sexta edición. Argentina. Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial Financiera. 1991.

NORMATIVAS

1. Asamblea General de Uruguay. Código Penal Uruguayo. Ley 9.155
2. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Código Penal para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Asamblea Nacional Constituyente, 1986. Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73. Guatemala 27.07.1973.
5. Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto número 51-92.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Narcoactividad.

7. Congreso de la República de Guatemala. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96.
8. Congreso de la República de Perú, Código Penal Peruano. Decreto Legislativo No. 635
9. Congreso de los Diputados. Código Penal Español. Aprobado por LO 10/1995
10. Congreso Nacional. Código Penal De Honduras Decreto Número 144-83.23.08.1983.
11. Corte Suprema de Justicia Sentencia de Fecha diez de enero del año 2011. Recurso de Casación. 151-2009.
12. Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal. Resolución de fecha seis de junio del año dos mil once. Caso. 270-2011
13. Corte Suprema de Justicia. Resolución de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Recurso de Casación 1325-2015
14. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de fecha 26.09.2011. Recurso de Casación. 738-2011.
15. La Asamblea Nacional. Código Penal de la República de Panamá. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010.
16. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Reglamento de normas mínimas para centros de atención a personas con problemas derivados del consumo de sustancias adictivas. SP-M-1151-206. 26.04.2006.
17. Senado de la República de Colombia. Código penal colombiano 599-2000

ELECTRÓNICAS

1. Datos recogidos en página de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/DrugProblem/NHRIGuatemala.pdf> Fecha de Consulta: 15.07.2017.

2. Donna, Edgardo Alberto. Precisiones sobre el principio de legalidad. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica UNAM. México. Página 15. www.juridicas.uman.mx
3. Drogas: Acciones. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/drogas/acoes.html> fecha de consulta: 21.07.2017.
4. Estrategia Nacional Sobre Drogas 2012-2017. Comisión Nacional Para El Estudio Y La Prevención De Los Delitos Relacionados Con Drogas. Panamá. 2017. <http://ministeriopublico.gob.pa/conapred/> .Fecha de Consulta. 28.07.2017.
5. Estudio sobre el estado de la institucionalidad del sector salud para el abordaje de los problemas de salud pública relativos al uso de sustancias psicoactivas. Guatemala, octubre 2014. Organización Panamericana de la Salud – OPS/ Organización Mundial de la Salud./ OMS Representación http://www.paho.org/gut/index.php?option=com_docman&view=download&alias=804-sustancias-psicoactivas&category_slug=1-gerencia-y-coordinacion&Itemid=518. Guatemala
6. Informe mundial sobre las Drogas 2012. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y Delito http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2012/WDR_2012_Spanish_web.pdf Fecha de Consulta 15:07.2017.
7. Informe Mundial sobre las Drogas 2016. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2016. Página XVI. <https://www.unodc.org>.
8. Informe Técnico de Alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.2015. Colombia. www.cicad.oas.org/.../dtca/.../InformeSobreAlternativasEncarcelamiento_SPA.pdf. Fecha de Consulta: 25.08.2017.
9. Ley de peligrosidad. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12551-12557.pdf>. Fecha de consulta. 12 de julio 2017.

10. MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan. Responsabilidad penal del drogodependiente. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2014, núm. 1603, p. 03:1-03:27. <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-03.pdf>.
11. Organización de los Estados Americanos. Tribunal de Tratamiento en las Américas. Antecedentes. http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/fortalecimiento_institucional/dtca/background_spa.asp .
12. Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. Nieto Martín, Ádan Arce Acuña, Angie Andrea (Comp.) Las Medidas de Seguridad. Sistemas Penales Comparados. Revista Penal. www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/download/388/379.
13. Política Nacional Contra las Adicciones y el Trabajo ilícito de Drogas. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Droga. Guatemala. 2009. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Contra%20las%20Adicciones%20y%20el%20Tr%C3%A1fico%20Il%C3%ADcito%20de%20Drogas.pdf.
14. Por un tratamiento de la drogodependencia y una atención con base científica. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/docs/treatment/Brochures/10-53858_S_ebook.pdf
Fecha de Consulta: 21.07.2017.
15. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas. http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=127&Itemid=1195.
16. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas. Informe Mensual Junio 2017 del Observatorio Nacional Sobre Drogas en Guatemala 2017. página 10.
17. Toxicomanía. Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=toxic%C3%B3mano>
18. Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores, Organización de los Estados

Americanos.http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION_FINAL.pdf. 2013.

19. Viviana Maldonado García. José Eduardo Cruz Díaz. Reporte Estadístico Consumo De Drogas Perú Sobre En El Prevención Y Tratamiento. 2015. Comisión Nacional Para El Desarrollo Y Vida Sin Drogas. Perú. <http://www.simdev.gob.pe/wp-content/plugins/google-document-embedder/load.php?d=http%3A%2F%2Fwww.simdev.gob.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2016%2F02%2FReporte-Estadistico-2015-Prev-y-Trat.pdf>.

ANEXOS

1. MODELO DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ALUMNA: CARLA GABRIELA PINEDA ROSALES

ENTREVISTA

Trabajo de investigación “Eficacia del cumplimiento, en centros privados, de medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos y su afectación en la seguridad jurídica del Estado. Estudio de casos y jurisprudencia.”

Alumno investigador: Carla Gabriela Pineda Rosales

Instrucciones: Buenos días/tardes: De antemano agradezco su disposición en la elaboración del presente cuestionario. Este será realizado con fines **ACÁDEMICOS**, por ende, la información resultante de la misma será manejada con estricta confidencialidad, y los criterios u opiniones serán utilizados para lo que corresponda dentro de la investigación que se efectúa.

1. ¿Conoce usted las medidas de seguridad penales reguladas en el Código Penal guatemalteco? Si, no. Cuáles?
2. ¿Qué entiende por el término “índice de peligrosidad” del individuo?
3. ¿Cómo se determina la peligrosidad de un individuo?
4. ¿Conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad penales en el proceso penal guatemalteco?

5. Puede indicarme las ventajas y desventajas de la aplicación de las medidas de seguridad penales.

6. ¿Considera que las medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos en la actualidad, se ejecutan efectivamente? Si o no, por qué?

7. ¿Conoce acerca de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, dependencia de la Vicepresidencia de la República?

8. ¿Cree que se vulnera la seguridad jurídica del Estado, en el cumplimiento de las medidas penales en centros privados?

9. ¿Qué piensa, de que el sujeto toxicómano que comete delito y es condenado a pena de prisión, deba ser tratado previamente en un centro de rehabilitación?

10. ¿Considera que debería de existir un centro estatal especializado para el cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas a sujetos toxicómanos?

11. Según su criterio, ¿cómo se podría eliminar o controlar la adicción a estupefacientes en la sociedad?